



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA EL DICTAMEN
CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME
ANUAL 2023 DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES
POLÍTICAS ESTATALES**

“DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”

**“ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN
SOCIAL A.C.”**



ÍNDICE

GLOSARIO.....	8
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES.....	9
1.1 PRESENTACIÓN.....	9
1.1.1 OBJETIVO GENERAL	11
1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES	11
1.1.3 ALCANCE.....	11
1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR.....	16
1.2 MARCO LEGAL APLICADO	17
CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA. 18	
1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	18
1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	18
1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	19
1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20
1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.....	20
1.2.6 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	21
1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA REGULAR LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO....	22
1.2.9 PRINCIPIOS RECTORES	23
1.3 ANTECEDENTES.....	23
1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN.....	24
1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.....	27
1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS.....	36
1.4.3 DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES	41
CAPÍTULO 2	44
DE LA AGRUPACIÓN “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”	44
2.1 DEL INFORME ANUAL	44

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

1.	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES.....	44
2.2	DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN.....	47
2.2.1	RUBRO: FORMATOS ADJUNTOS AL INFORME	47
I.	OBSERVACIÓN NO. 1	48
A.	SOLVENTACIÓN.....	48
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	48
II.	OBSERVACIÓN NO. 2	49
A.	SOLVENTACIÓN.....	49
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	49
2.2.2	RUBRO: APORTACIONES EN ESPECIE	50
I.	OBSERVACIÓN NO. 3	50
A.	SOLVENTACIÓN.....	50
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	51
2.2.3	RUBRO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME.....	51
I.	OBSERVACIÓN NO. 4	51
A.	SOLVENTACIÓN.....	51
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	52
II.	OBSERVACIÓN NO. 5	52
A.	SOLVENTACIÓN.....	53
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	53
III.	OBSERVACIÓN NO. 6	53
A.	SOLVENTACIÓN.....	55
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	56
2.2.4	RUBRO: EGRESOS	56
I.	OBSERVACIÓN NO. 7	56
A.	SOLVENTACIÓN.....	57
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	58
2.2.5	RUBRO: CONTABILIDAD.....	58
I.	OBSERVACIÓN NO. 8	58

A.	SOLVENTACIÓN.....	58
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	59
II.	OBSERVACIÓN NO. 9	59
A.	SOLVENTACIÓN.....	60
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	60
III.	OBSERVACIÓN NO. 10	61
A.	SOLVENTACIÓN.....	62
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	62
IV.	OBSERVACIÓN NO. 11	62
A.	SOLVENTACIÓN.....	63
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	64
V.	OBSERVACIÓN NO. 12	64
A.	SOLVENTACIÓN.....	64
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	65
2.2.6	RUBRO: PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	65
I.	OBSERVACIÓN NO. 13	65
A.	SOLVENTACIÓN.....	66
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	66
2.2.7	RUBRO: VISITAS DE VERIFICACIÓN.....	67
I.	OBSERVACIÓN NO. 14	67
A.	SOLVENTACIÓN.....	67
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	67
II.	OBSERVACIÓN NO. 15	68
A.	SOLVENTACIÓN.....	68
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	68
III.	OBSERVACIÓN NO. 16	70
A.	SOLVENTACIÓN.....	70
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	70
IV.	OBSERVACIÓN NO. 17	71

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

A.	SOLVENTACIÓN.....	71
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	71
V.	OBSERVACIÓN NO. 18	72
A.	SOLVENTACIÓN.....	73
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	73
2.2.8	RUBRO: CONFIRMACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.....	74
I.	OBSERVACIÓN NO. 19	74
A.	SOLVENTACIÓN.....	74
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	74
CAPÍTULO 3		76
DE LA AGRUPACIÓN “ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL A.C.”		76
3.1	DEL INFORME ANUAL	77
1.	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES.....	77
3.2	DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN.....	79
3.2.1	RUBRO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME.....	80
I.	OBSERVACIÓN NO. 1	80
A.	SOLVENTACIÓN.....	80
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	81
3.2.2	RUBRO: APORTACIONES EN ESPECIE.....	81
I.	OBSERVACIÓN NO. 2	81
A.	SOLVENTACIÓN.....	82
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	82
3.2.3	RUBRO: EGRESOS.....	82
I.	OBSERVACIÓN NO. 2.1	82
A.	SOLVENTACIÓN.....	83
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	83
II.	OBSERVACIÓN NO. 3	83
A.	SOLVENTACIÓN.....	85
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	85

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

3.2.4	RUBRO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME	86
I.	OBSERVACIÓN NO. 4	86
A.	SOLVENTACIÓN	86
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	86
II.	OBSERVACIÓN NO. 5	87
A.	SOLVENTACIÓN	87
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	87
III.	OBSERVACIÓN NO. 6	88
A.	SOLVENTACIÓN	88
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	88
IV.	OBSERVACIÓN NO. 7	89
A.	SOLVENTACIÓN	89
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	90
3.2.5	RUBRO: CONTABILIDAD	90
I.	OBSERVACIÓN NO. 8	90
A.	SOLVENTACIÓN	91
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	91
II.	OBSERVACIÓN NO. 9	91
A.	SOLVENTACIÓN	91
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	92
III.	OBSERVACIÓN NO. 10	92
A.	SOLVENTACIÓN	92
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	92
IV.	OBSERVACIÓN NO. 11	93
A.	SOLVENTACIÓN	93
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN	93
3.2.6	RUBRO: PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	94
I.	OBSERVACIÓN NO. 12	94
A.	SOLVENTACIÓN	94



B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	95
3.2.7	RUBRO: VISITAS DE VERIFICACIÓN.....	95
I.	OBSERVACIÓN NO. 13	95
A.	SOLVENTACIÓN.....	96
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	96
II.	OBSERVACIÓN NO. 14	96
A.	SOLVENTACIÓN.....	97
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	97
III.	OBSERVACIÓN NO. 15	97
A.	SOLVENTACIÓN.....	98
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	98
IV.	OBSERVACIÓN NO. 16	98
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	100
V.	OBSERVACIÓN NO. 17	100
A.	SOLVENTACIÓN.....	100
B.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	101
3.2.8	RUBRO: CONFIRMACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.....	101
I.	OBSERVACIÓN NO. 18	101
A.	ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN.....	101
CAPÍTULO 4		104
4.1	DE LAS CONCLUSIONES	104



GLOSARIO:

Agrupaciones:	Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo;
CFF:	Código Fiscal de la Federación;
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
IMSS:	Instituto Mexicano del Seguro Social;
ISR:	Impuesto Sobre la Renta;
IVA:	Impuesto al Valor Agregado;
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
OPLES:	Organismos Públicos Locales Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos para regular los actos de fiscalización y actividades establecidas en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el estado de Michoacán de Ocampo;
Normas de Auditoria:	Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios relacionados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP);
NIF:	Normas de Información Financiera;
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes;
Reglamento de Fiscalización y/o RFAP:	Reglamento para la Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo;
SAT:	Servicio de Administración Tributaria;
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



UMA: Unidad de Medida y Actualización;
UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN

Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto, mismo que en su artículo Transitorio Primero, determinó que los OPLES, establecerán los procedimientos de fiscalización acorde a lo que establece el citado Reglamento de Fiscalización del INE, entre otros sujetos para las Agrupaciones.

En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo CG-34/2016 el Reglamento de Fiscalización, el cual se reformó mediante Acuerdo IEM-CG-27/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

En consecuencia, las Agrupaciones están sujetas al procedimiento de fiscalización de sus informes anuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, del cual deriva la emisión del presente dictamen consolidado.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Cabe señalar que la Coordinación tiene la obligación de emitir un dictamen consolidado respecto de la rendición de informes de las Agrupaciones sujetas al Reglamento de Fiscalización, a efecto de verificar que las actividades realizadas por las mismas se hayan llevado a cabo en estricto apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos desde que obtuvieron su registro como Agrupación.

El presente dictamen se elaboró como resultado de un análisis detallado que fue realizado por el personal adscrito a la Coordinación. Durante este proceso, se aplicaron técnicas contables y se siguieron procedimientos de auditoría, técnicas de investigación, criterios normativos, NIF y Normas de Auditoría, tal como lo establece la normativa emitida por el Consejo General.

Es importante destacar que este dictamen se emite con base en los informes presentados por las Agrupaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos destinados a sus actividades durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés. Para su elaboración se realizó una revisión exhaustiva de la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos totales obtenidos, asimismo se siguieron los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

En resumen, el presente dictamen es el resultado de un proceso riguroso que permitió verificar que las actividades realizadas por las Agrupaciones cumplieran con las disposiciones legales y normativas aplicables, garantizando así la transparencia y equidad en la aplicación de sus recursos.

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

- Verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en la normativa electoral, lo cual se traduce en el resultado del análisis técnico-contable-jurídico realizado por la Coordinación.

1.1.2 OBJETIVOS PARTICULARES

- Corroborar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización por parte de las Agrupaciones con base a lo establecido en la normativa electoral, contable, fiscal y legal.
- Identificar y llevar a cabo los procedimientos previstos en el Reglamento de Fiscalización.
- Analizar la documentación integrada desde un ámbito técnico y contable, así como la aplicación de criterios normativos en materia de fiscalización, revelando si el monto, origen, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados tienen origen lícito, si éstos fueron destinados para sufragar el desarrollo de sus actividades, si los formatos fueron requisitados de forma correcta, así como, si los egresos reportados cumplieron con las disposiciones legales, transparentando el ejercicio de los recursos, su debida comprobación y rendición de cuentas.

1.1.3 ALCANCE

El presente dictamen consolidado incluye, en primer lugar, la revisión de los informes anuales del ejercicio 2023 dos mil veintitrés sobre el origen, monto, destino



y aplicación del financiamiento privado que obtuvieron las Agrupaciones para el desarrollo de sus actividades en el periodo antes referido.

Esta revisión tiene como objetivo principal verificar la veracidad, exactitud y consistencia de la información financiera proporcionada, así como la existencia de posibles irregularidades e identificación de errores en los cálculos, omisiones en la declaración de ingresos o egresos, así como la revisión del manejo de los recursos económicos, para determinar si dichas Agrupaciones cumplieron con las disposiciones aplicables.

En segundo lugar, también se incluyó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales, contables y fiscales por parte de las Agrupaciones, así como la revisión de las fuentes de financiamiento provenientes de las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes y el destino de los recursos recibidos de origen privado, a fin de detectar posibles fuentes de financiamiento ilícitas o no reportadas, además, en su caso, con la finalidad de incluir adicionalmente los recursos por autofinanciamiento o financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por último, es importante destacar que la función fiscalizadora de los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las Agrupaciones, para el desarrollo de sus actividades, comprendiendo el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de su financiamiento privado se realizó en apego las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables, de modo que permitieron emitir una opinión fundada, y por el otro, se realizó una evaluación de la gestión de sus actividades, teniendo en cuenta que los límites del dictamen consolidado se

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

encuentran en la capacidad de la autoridad fiscalizadora para realizar la revisión exhaustiva de los informes financieros presentados por las Agrupaciones.

En este sentido, la evaluación se realizó en función de los documentos e información proporcionada por las Agrupaciones a la Coordinación.

- a) En cuanto a los ingresos reportados en el informe anual, se determinó revisarlos como se indica a continuación:

Ingresos	Porcentaje de la revisión
Revisión de gabinete	100%
Verificación documental	100%
Financiamiento de Asociados	100%
Financiamiento de Simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Financiamiento por Rendimientos Financieros	100%
Bancos	100%

- b) En cuanto a los egresos reportados en el informe anual, se determinó revisarlos como se detalla en los siguientes rubros:

Egresos	Porcentaje de la revisión
Servicios personales	100%
Materiales y Suministros	100%
Servicios generales	100%
Gastos financieros	100%
Bienes muebles e inmuebles	100%
Cuentas por cobrar	100%
Pasivos	100%
Impuestos por pagar	100%

En igual sentido, con base a las Normas de Ejecución del Trabajo¹, se determinaron por parte de la Coordinación las fases de la auditoría, las cuales incluyeron la planeación, supervisión, ejecución y elaboración del dictamen. Las mismas se consideraron de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, tales como:

A) PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN

Durante esta fase, se elaboró el documento que contiene la planeación de trabajo interna, el cual sirvió como herramienta de apoyo para cumplir con los objetivos previstos en la auditoría que se aplicaron a las Agrupaciones en la revisión de sus informes anuales, determinando la naturaleza, la extensión y la oportunidad de las pruebas y procedimientos de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada que permitiera emitir un dictamen objetivo.

B) EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Durante esta fase, se llevaron a cabo los procedimientos de investigación, verificación y revisión analítica; se analizaron detalladamente los registros y operaciones correspondientes, se recopiló evidencia suficiente y competente para respaldar los resultados que se plasmarían en este dictamen consolidado.

¹ “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional”, en Boletín 7010 Normas para atestiguar, párrafo 13, Séptima edición, febrero de 2017, México.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Cabe destacar que se inició una vez concluida la planeación y se extendió hasta la elaboración de los oficios de errores y omisiones, el cual fue notificado a las Agrupaciones. Durante este periodo, se realizó un análisis detallado y riguroso para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables que permitieron identificar oportunidades de mejora en caso de ser necesario. Todo esto con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el uso de los recursos financieros destinados a la consecución de sus fines políticos.

Así, entre los procedimientos basados en las Normas de Auditoría, la Coordinación determinó los siguientes procedimientos de verificación:

1. **Monitoreo de páginas y sitios web en Internet:** Este procedimiento se llevó a cabo a través del monitoreo y seguimiento de páginas y sitios web en Internet, con el fin de identificar posibles irregularidades o actividades no reportadas.
2. **Indagación con terceros:** Este procedimiento permitió a la Coordinación requerir información de personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con operaciones realizadas por las Organizaciones.

Para el desahogo de sus tareas de fiscalización, la Coordinación a través del INE puede solicitar la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal para obtener informes de operaciones reportadas por las Agrupaciones, a la CNBV, la Unidad de Inteligencia Financiera, el SAT, entre otras, conforme a lo establecido en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron las evidencias, las cuales se encuentran debidamente soportadas en las cédulas de trabajo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Ayudar al auditor a ejecutar los procedimientos de auditoría, con las pruebas de cumplimiento, sustantivas y de conclusiones.
- Soportar que las pruebas realizadas han proporcionado elementos comprobatorios suficientes y competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Elaboración del Dictamen Consolidado:

Por último, esta fase comprende desde planeación, revisión, notificación de las observaciones y concluye con la emisión del dictamen consolidado de la fiscalización realizada a las Agrupaciones.

1.1.4 MARCO Y MATERIALES NORMATIVOS A UTILIZAR

1. Marco normativo.

- Constitución General.
- Ley de Partidos.
- LGIPE.
- Código Electoral.
- Reglamento de Fiscalización.
- Lineamientos emitidos por el IEM.

- Acuerdos Generales del IEM.
- Lineamientos y Acuerdos emitidos por el INE.
- Reglamento de Fiscalización del INE.
- La jurisprudencia de los tribunales a través de sus precedentes judiciales y criterios jurídicos y normativos sustentados por las autoridades administrativas electorales.

2. Documentación especializada

- Normas de Información Financiera, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

3. Documentación general.

- Compendios en materia contable, fiscal y electoral.
- Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

La normativa y documentación antes señalada tienen la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir el presente dictamen consolidado, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se revisa, y poder cumplir con los objetivos de este.

1.2 MARCO LEGAL APLICADO

CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA.

Los procedimientos de fiscalización dentro de este dictamen fueron realizados por esta Coordinación en apego a las normas legales y reglamentarias vigentes al momento de las conductas objeto de análisis y revisión.

1.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En términos del artículo 35, fracción III, de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo y último párrafo, dispone las bases generales en materia de fiscalización, así como los supuestos cuando el INE delegue la función de fiscalización a los OPLES.

Adicionalmente, la Constitución General establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, las Agrupaciones y las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la normativa que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones, así como, la elaboración del dictamen y su presentación ante el Consejo General.

1.2.2 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Partidos refieren que las Agrupaciones, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática



y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, que podrán participar en acuerdo de participación, y que estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos, y cumplir con los requisitos legales para la obtención de su registro.

Asimismo, el párrafo 4, en sus incisos b) y e), señala que los OPLES establecerán en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización y ejerzan sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

1.2.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 104, párrafo 1, inciso a) e inciso r) de la LGIPE dispone que los OPLES, como lo es el Instituto, podrán aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la propia LGIPE y el INE, así también, aquellas atribuciones que determine la ley, así como, aquellas que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local.

En ese sentido, el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG/263/2014, aprobado por el Consejo General del INE, determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los diferentes sujetos, en lo que interesa para Agrupaciones.



1.2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen bajo los principios de: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; es la autoridad electoral responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, además, de la organización de los procesos de participación ciudadana.

1.2.5 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Código Electoral, establece en su numeral 29, que el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado. Por su parte el artículo 30, señala que son fines y objetos del Instituto, los que la Ley de Partidos determine, la Constitución Local y el propio Código.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del citado Código, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, entre ellos, las Agrupaciones.

Por su parte, los artículos 82, 83 y 84 refieren que las Agrupaciones, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, que podrán participar en acuerdos de participación, que gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Código, adicionalmente deberán presentar un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que perciban por cualquier modalidad cumpliendo con los requisitos legales para la obtención de su registro, y en su caso, las causas a través de las cuales pueden perder su registro ante el Instituto.

1.2.6 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Reglamento de Fiscalización tiene como objetivo establecer las reglas que deberán cumplir las Agrupaciones respecto de la rendición de sus informes anuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentaran las obligaciones a que se refieren los artículos 9, 166, 167, 168, 169 y 173, y demás numerales, del citado Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, los arábigos 4, fracción II, inciso c) y 182 del Reglamento de Fiscalización, disponen que la Coordinación es la autoridad que elaborará el dictamen consolidado, el cual es el resultado de la verificación de los informes que presenten las Agrupaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, que someterá a la aprobación de la Comisión y posteriormente del Consejo General.

Conforme al artículo 183 del Reglamento en mención, el dictamen deberá contener como mínimo el resultado y las conclusiones de los informes que presenten las Agrupaciones, así como de las auditorias y revisiones practicadas, así como, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, de igual forma, las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado y, en su caso el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las Agrupaciones.

1.2.7 LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN PARA REGULAR LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Mediante Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-49/2023, aprobado por el Consejo General en fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fueron aprobados los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para regular los actos de fiscalización y actividades establecidas en el Reglamento de Fiscalización, a fin de hacer uso de las facultades de comprobación correspondientes al monitoreo, visitas de verificación, requerimientos de información y de las herramientas tecnológicas implementadas, permitiendo así, establecer reglas claras y precisas que deben seguir tanto las Agrupaciones como la Coordinación, quien es la encargada de su fiscalización y de esta manera garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones y responsabilidades de las Agrupaciones, estableciendo un marco normativo que permita llevar a cabo dichos actos y actividades.



1.2.9 PRINCIPIOS RECTORES

Para la emisión del presente dictamen, esta Coordinación observó los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, autonomía, exhaustividad, confiabilidad, transparencia, objetividad y profesionalismo, así como los criterios y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, para pronunciar este tipo de actos y resoluciones, en materia de fiscalización electoral es indispensable la observancia de estos principios.

1.3 ANTECEDENTES

- I. **SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN.** El 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés se presentaron respectivamente ante el Instituto, las solicitudes de registro de las Asociaciones Civiles “Democracia en Libertad Michoacán A.C.” y “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.” a fin de constituirse como Agrupación.
- II. **ACUERDOS QUE RESOLVIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES A EFECTO DE CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES.** Derivado de lo establecido en el antecedente anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEM-CG-015/2023 e IEM-CG-017/2023 en los cuales se determinó resolver, de entre otras, las solicitudes de registro de las Asociaciones Civiles “Democracia en Libertad Michoacán A.C.”

y “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.” a efecto de constituirse como Agrupaciones.

- III. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y mediante Acuerdo IEM-CG-27/2023 se aprobó derogar, reformar y adicionar diversos artículos y fracciones al Reglamento.

1.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Coordinación, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 174, del Reglamento de Fiscalización, realizó una revisión específica al informe anual que presentaron las Agrupaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, para el ejercicio 2023 dos mil veintitrés.

Cabe señalar que esta Coordinación previamente diseñó la Planeación de la revisión, donde se señalaron los sistemas, normas y criterios aplicables para efectuar la fiscalización a las Agrupaciones, los procedimientos que se emplearon, así como, las pruebas de auditoría que se aplicaron a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas de Auditoría, es conveniente precisar que los procedimientos de auditoría son la aplicación práctica del conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la auditoría, mediante los cuales se permite aplicar el criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables



a cada caso para obtener la evidencia de auditoría suficiente y de certeza que fundamentará una opinión objetiva y profesional, por lo anterior, se emplearon las siguientes técnicas de auditoría²:

- **Análisis:** El análisis de la documentación comprobatoria se realiza sobre la base de los informes anuales presentados por las Agrupaciones, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los mismos y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico. Por lo que respecta a los ingresos, se verificará que deban reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren, que sean destinados para el cumplimiento de los objetivos de las Agrupaciones y estar sustentados con la documentación original. En cuanto a los egresos, cada pago deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable, así como, la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el CFF, demás leyes y reglamentos aplicables.
- **Cálculo aritmético:** Es la verificación matemática de las operaciones reportadas para determinar si los importes registrados son correctos.

²“Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional”, en NIA 500, “Evidencia Suficiente”, párrafos A10-A31, Séptima edición, febrero de 2017, México.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- **Confirmación:** Se obtiene mediante una comunicación escrita la certeza de un acto u operación de una persona independiente de la Agrupación para conocer la naturaleza y condiciones de estos y, por lo tanto, permita generar dicha certeza de la información por confirmar.
- **Declaraciones:** Son las realizadas por las Agrupaciones, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores y/o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo con las observaciones realizadas.
- **Elaboración de cédulas:** Se realizan respecto de la revisión a la documentación comprobatoria de las Agrupaciones y de los resultados a los informes generados durante la revisión.
- **Inspección documental:** Se realiza para verificar que la documentación requerida estuviera anexa a los informes: formatos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
- **Investigación:** Es el procedimiento para conocer los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades dentro del procedimiento de revisión.
- **Registro de datos:** Se realiza a través del registro en medio digital de la documentación comprobatoria, en cédulas de trabajo, sumarias y analíticas

previamente diseñadas, para su clasificación por cuenta y subcuenta, de acuerdo con el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones que se formularon.

- **Observación y evaluación:** De la veracidad de lo reportado conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

1.4.1 METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes presentados, y de la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de la Coordinación como lo establece el artículo 173 del Reglamento de Fiscalización.

DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En el siguiente apartado se describen los principales procedimientos de revisión de los Informes anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones; se basan en las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de Fiscalización y demás ordenamientos jurídicos y contables aplicables.

a) REVISIÓN DE GABINETE

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

El objetivo de estos procedimientos es obtener la evidencia suficiente con relación a los i) informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan las Agrupaciones para el desarrollo de sus actividades; ii) los registros contables para validar la documentación comprobatoria; aplicando las siguientes pruebas de auditoría:

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Verificación Documental	Artículos 166,167,168,169 y 170 del Reglamento de Fiscalización.	1. Recibir el informe anual de ingresos y gastos a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. 2. Cerciorarse que la documentación plasmada en el escrito de entrega de la Agrupaciones coincida con la documentación que físicamente está entregando. 3. Elaborar el acta de entrega-recepción de la documentación, adjunta al informe anual de ingresos y gastos. 4. Que el informe anual de ingresos y gastos hayan sido presentados dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable y en las fechas establecidas. 5. Verificar que las Agrupaciones hayan presentado junto con el informe anual de ingresos y gastos la documentación correspondiente al periodo que abarca el de revisión.
		6. Verificar que las Agrupaciones, hayan presentado, la totalidad de: • Los estados de cuenta bancarios. • Las conciliaciones bancarias con base en los estados de cuenta presentados. • Contratos de apertura de las cuentas bancarias. • Cancelación de cuentas bancarias.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Bancos	Artículos 55 y 97 del Reglamento de Fiscalización	7. Verificar que se hayan aperturado cuentas bancarias en forma Mancomunada.
	Artículos 96, 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización	8. Identificar plenamente todos los depósitos.
	Artículos 56 y 98 del Reglamento de Fiscalización	9. Verificar que los saldos de las conciliaciones bancarias concuerden con los estados de cuenta bancarios.
	Artículos 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización	10. De las conciliaciones bancarias verificar lo siguiente: • Que se hayan elaborado en forma mensual • Que estas se encuentren debidamente depuradas • Si existen partidas en conciliación que vayan a ser ajustadas, y si estas han sido investigadas, aclaradas y autorizadas
Aportaciones efectivo Asociados Simpatizantes en de y	Artículos 44, 48, 49, 87 y 89 del Reglamento de Fiscalización	11. Validar el correcto registro contable de los ingresos.
	Artículos 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización	12. Verificar que las fichas de depósito o comprobantes de transferencia y recibos de aportaciones en efectivo estén anexos a su respectiva póliza contable y, los ingresos se hayan depositado en cuentas a nombre de la Agrupación.
	Artículos 55 y 96 del Reglamento de Fiscalización	13. Confirmar que las aportaciones sean depositadas en las cuentas bancarias contratadas a nombre de la Agrupación.
	Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización	14. En caso de que, los asociados o simpatizantes realicen una aportación y dicha aportación exceda las 50 UMA, asegurarse que se realice con cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" a nombre de la Agrupación y provengan de una cuenta personal del aportante, o bien mediante una transferencia

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		bancaria, a partir del excedente de esta cantidad. Asimismo revisar, se le dé el mismo tratamiento si en un período de 30 días las aportaciones de un mismo aportante excede las 60 UMA.
	Artículos 88 y 111 del Reglamento de Fiscalización.	15. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: • Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.
	Artículo 109 del Reglamento de Fiscalización	16. Identificar que las personas que aporten en efectivo no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
Aportaciones de asociados o simpatizantes especie	Artículos 44, 48, 49, 87, 89 y 107 del Reglamento de Fiscalización	17. Verificar que todos los ingresos por este concepto estén registrados contablemente.
	Artículos 104, 106 y 108 del Reglamento de Fiscalización.	18. Verificar que los registros contables contengan la totalidad del soporte documental, consistente en: recibo de aportación, cotizaciones, contratos de comodato, contratos de donación, criterios de valuación, control de folios, muestras fotográficas de los bienes aportados y copia de la credencial para votar con fotografía de los aportantes.
	Artículos 88, 111, 116 inciso a) y 117 del Reglamento de Fiscalización	19. Respecto a los recibos de aportaciones y control de folios, cerciorarse que: • Contengan la totalidad de los requisitos y se hayan expedido en forma consecutiva.
	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización	20. Verificar que los contratos de comodato y de donación contengan la totalidad de requisitos y características de la normativa aplicable.
	Artículo 109 del Reglamento de Fiscalización	21. Identificar que las personas que aporten en especie no se encuentren impedidas para poder realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones o prestar servicios

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		personales, así como entregar bienes a título gratuito o en comodato.
Autofinanciamiento	Artículos 121,122,123,124 y 125 del Reglamento de Fiscalización	22. Verificar que los ingresos por autofinanciamiento estén debidamente registrados y reportados en el informe anual, así como en el formato control de eventos por autofinanciamiento, el cual deberá especificar el tipo de evento, así como el número de eventos realizados, y a su vez, este deberá coincidir con lo reportado en el Informe. 23. Verificar que en el informe anual se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos realizados. 24. Verificar que los ingresos estén apoyados con un control por cada evento, el cual reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento. 25. Verificar su adecuado registro contable.
Rendimientos Financieros	Artículos 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización	26. Confirmar que los recursos estén debidamente identificados, soportados y registrados en contabilidad. 27. Cerciorarse que lo reportado en los informes mensuales coincidan con lo que reportan los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables.
Transferencias	Artículos 100, 101, 132, 133, 135 del Reglamento de Fiscalización	28. Verificar que la Agrupación haya declarado y acreditado ante la Coordinación, el origen, monto y destino de los ingresos que reciba por concepto de transferencias y anexado copia de la documentación comprobatoria correspondiente.
Egresos	Artículos 47, 49, 133, 136, 137, 138 y 142 del Reglamento de Fiscalización	29. Verificar que los egresos que efectuó cada Agrupación estén apegados a las disposiciones normativas. 30. Verificar que los egresos se hayan registrado contablemente. 31. Verificar que los egresos estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.).

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		32. Verificar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que está contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del CFF. 33. Verificar que la Agrupación haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de las leyes correspondientes.
	Artículo 131 del Reglamento de Fiscalización	34. Revisar que todo pago que hayan efectuado las Agrupaciones que rebasen la cantidad equivalente a 90 UMAS con valor diario se haya realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario": 2023: 103.74 X 90 = \$ 9,336.60
Viáticos y Pasajes	Artículos 146, 147 y 163 del Reglamento de Fiscalización	35. Verificar que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con: • Los comprobantes originales respectivos. • Oficio de comisión. • Justificación del objetivo del viaje conforme a los fines de la Agrupación. • El formato Bitácora de Comprobación de Gastos "Bitácora". 36. Verificar que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionara información de quienes son las personas y la posición que ocupan en la Agrupación, conforme a las fechas establecidas para la comisión, acatando las disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
Reconocimientos por actividades		37. Verificar que los pagos por concepto de reconocimientos a las personas involucradas en las actividades de la Agrupación

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
políticas de la Agrupación	Artículos 154, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización	estuvieran soportados con los recibos REPAP ³ .
		38. Verificar que los recibos REPAP se comprobaran con el original del recibo debidamente requisitado y autorizado. 39. Se verificó que a los recibos REPAP se acompañara copia de identificación oficial con firma del beneficiario. 40. Se verificó que las erogaciones realizadas por concepto de reconocimiento de actividades una sola persona, en el transcurso de un mes, no rebasaran la cantidad equivalente a noventa UMAS. 2023: 103.74 X 90 = \$ 9,336.60
Destino de los gastos	Artículos 139, 140 y 143 del Reglamento de Fiscalización	41. Revisar que todos los egresos realizados por las Agrupaciones sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.
		42. Verificar que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estén debidamente validados con la firma de la o el responsable financiero dentro de los mismos comprobantes.
Pago de honorarios por servicios personales y honorarios asimilados a sueldos	Artículos 137, 152, 153 y 158, del Reglamento de Fiscalización	43. Examinar en las erogaciones por concepto de honorarios, que el documento comprobatorio haya sido el recibo de honorarios, mismo que debió contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por las leyes de la materia en todo lo relativo al ISR e IVA, según corresponda.

³ Se refiere como Reconocimiento por Actividades Políticas.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		44. Revisar que cuando las Agrupaciones hayan recurrido al pago de honorarios asimilables a sueldos, se hayan apegado al Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR además de que los recibos estuvieran firmados de recibido por el beneficiario y autorizados por la o el responsable financiero.
Registros Contables	Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización	45. Verificar, de ser el caso, que se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según correspondiera y se haya reconocido el gasto real en el período que se está informando y que se realizara la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos.
Informes	Artículos 45 del Código Electoral 166, 169, 170 y 171 del Reglamento de Fiscalización	46. Verificar, que se haya entregado a la Coordinación, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado las Agrupaciones con el financiamiento privado obtenido. 47. Corroborar que el informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos haya sido presentado a la Coordinación, por las Agrupaciones, de manera anual, en la forma y tiempos establecidos. 48. Verificar que al informe anual se adjuntaran los formatos que muestran la actividad financiera de la Agrupación, según la operación realizada.
Bienes muebles e inmuebles	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización	49. Revisar que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los asociados y simpatizantes a las Agrupaciones, hayan sido formalizadas mediante contrato de comodato.
Impuestos	Artículos 54, 80, 152 y 158 del Reglamento de Fiscalización	50. Verificar, que la documentación correspondiente a los enteros a la SHCP derivado de las retenciones de IVA e ISR que se dieron durante el ejercicio, se anexan al informe mensual. 51. Verificar que las Agrupaciones hayan cumplido con las disposiciones fiscales.



ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
Formatos Documentación Contable Financiera	y Artículos 88 y 170 del y Reglamento de Fiscalización	52. Verificar que el informe anual, que presentaron las Agrupaciones, contenga los formatos y documentos siguientes: I. Formato INF-A-APL, que significa: Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. II. Formato CF-RA-APL, que significa: Control de folios de los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes de la Agrupación. III. Formato RA-AS-APL, que significa: Recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes de la Agrupación. IV. Formato DG-APL, que significa: Detalle de gastos realizados por la Agrupación. V. Formato AAF-APL, que significa: Altas de activo fijo de la Agrupación. VI. Formato IAF-APL, que significa: Inventario de activo fijo de la Agrupación. VII. Formato BITÁCORA, que significa: Bitácora para el registro de viáticos y pasajes de la Agrupación. VIII. Formato REPAP-APL, que significa: Recibo de reconocimiento por actividades políticas de la Agrupación. IX. Formato GM-APL, que significa: gastos menores de la Agrupación. X. Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios. XI. Balanza de comprobación por cada uno de los meses y del ejercicio. XII. Auxiliares contables mensuales y acumulados.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Rubro	Fundamento legal	Detalle de revisión
		XIII. Estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujo de Efectivo.
		XIV. Documentación original justificativa y comprobatoria de los gastos que efectuó la Agrupación con el financiamiento privado obtenido, debidamente autorizada por la o el responsable financiero.
		XV. Copia de los enteros a las autoridades fiscales, donde conste el pago de las retenciones.

1.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS

1. Conciliaciones Bancarias

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes, verificando que las transacciones contenidas en los estados de cuenta bancaria fueran contempladas en los registros contables de las Agrupaciones y, en su caso, que las partidas en conciliación existentes fueran correspondidas en meses posteriores por la Agrupación y/o el banco, según corresponda.

2. Activo Fijo

De las adquisiciones de activo fijo, se revisó su alta en el inventario correspondiente y en su caso, de los inmuebles propios y aquellos recibidos en comodato, para su uso, o goce en el desarrollo de la actividad ordinaria y los demás procedimientos requeridos en el Reglamento de Fiscalización.

3. Pasivos

Se verificó que el pasivo, en su caso, representara obligaciones a cargo de la Agrupación y correspondiera a bienes y/o servicios recibidos, además estos fueran clasificados correctamente en los registros contables, revisión de CFDI y determinación de los pasivos por impuestos retenidos del ISR.

4. Cuentas por Cobrar

Se verificó que los saldos finales del mes inmediato anterior coincidan con los saldos iniciales del mes que se reporta, y se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión.

5. Procedimientos para la determinación de la revisión en la confirmación de Operaciones con Terceros

La confirmación de operaciones con terceros es una de las técnicas de auditoría, que se utiliza para la obtención de información de los movimientos, registros, partidas o saldos, respecto de las operaciones realizadas.

La confirmación con aportantes consiste en solicitar de manera directa información respecto de las aportaciones realizadas a las Agrupaciones, donde se determina una muestra⁴ de confirmación⁵ de acuerdo con lo siguiente:

⁴ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados 2017. Versión profesional, en NIA 530, "Muestreo de auditoría séptima edición, febrero de 2017, México.

⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Guías de Auditoría, en Boletín 6020, "Muestreo de auditoría", párrafo 7, Primera edición, marzo de 2011, México.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- Con base en la información proporcionada por cada una de las Agrupaciones, se analizó la viabilidad de requerir información del monto total de sus aportaciones y cualquier otro dato necesario para la auditoría; que para el caso del presente dictamen, no fue necesario realizar confirmaciones con terceros.

En cuanto a los proveedores y/o prestadores de servicio, se puede solicitar de manera directa, de ser el caso, la confirmación de las operaciones que realizaron con las Agrupaciones.

6. Confirmaciones con Autoridades

En uso de las facultades de supervisión y vigilancia de esta Coordinación establecidas en los numerales 4°, fracción II, incisos e. y f., 177, fracción III, del Reglamento de Fiscalización, 45, tercer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral y 21 fracciones V, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto, así como en apego a la facultad de la UTF, se solicitó el apoyo institucional para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del INE, para que esta a su vez requiriera a la CNBV y al SAT la información necesaria y suficiente, a fin de obtener los elementos de prueba necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes anuales de las Agrupaciones.

6.1 Comisión Nacional Bancaria y de valores



ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- En seguimiento a lo anterior, mediante oficio IEM-COOF-287/2023, de fecha 6 de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se requirió la intervención de la UTF a efecto de solicitar a la CNBV, información relativa a los contratos de las cuentas aperturadas a nombre de cada una de las Agrupaciones.

Mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2956/2023 de fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la UTF remitió la información proporcionada por la CNBV, la cual consta en el similar 214-4/26432069 de fecha 27 veintisiete de octubre del mismo año, en la que se anexó únicamente el contrato de apertura de la cuenta bancaria de la Agrupación “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.”

- Asimismo, con oficio IEM-COOF-044/2024, de 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se solicitó a través de la UTF del INE, a la CNBV diversa información relacionada con la cuenta bancaria de la cual la Agrupación había presentado copia simple de la caratula del contrato de apertura a la Coordinación, además de pedirle que informara respecto de la existencia de ser el caso de otra cuenta bancaria aperturada a nombre de la Agrupación.

En respuesta, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2658/2024, de fecha 09 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la UTF remitió la información proporcionada por la CNBV en los similares 214-4/6420023309/2024, 214-4/64200314/2024, y 214-4/64200310/2024, de fecha 03 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales se informó que todas las entidades financieras requeridas contestaron de manera negativa a la solicitud respecto de la existencia del número de cuenta bancario.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- Mediante oficio IEM-COOF-066/2024 de 29 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se remitió a través de la UTF del INE, una tercera compulsa a la CNBV a fin de tener certeza y certidumbre con relación a un Contrato de apertura de cuenta bancaria de la Agrupación “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”

En respuesta a lo anterior, la UTF remitió el Oficio número INE/UTF/DAOR/4024/2024, de fecha 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió la información proporcionada por la CNBV en el similar 214-4/64200782/2024 de fecha 17 de mayo, mediante el cual se anexó copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Agrupación con fecha 12 de febrero, la cual de conformidad con la información proporcionada se aprobó y aperturó en sistema el día 26 de marzo del mismo año.

6.2 Servicio de Administración Tributaria

- Mediante oficio, IEM-COOF-286/2023, se giró el similar con número IEM-COOF-286/2023 de fecha 06 seis de octubre, en el cual se solicitaron las Constancias de Situación Fiscal de las Agrupaciones.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2565/2023 de fecha 17 diecisiete de octubre, la UTF remitió la información proporcionada por el SAT, la cual consta en el similar 103-05-07-2023-1023 de fecha 11 once de octubre, en la que se anexó la Constancia de Situación Fiscal de las Agrupaciones.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- Mediante oficio IEM-COOF-065/2024 de 29 de abril, se solicitó nuevamente el apoyo de la UTF del INE, a fin de efectuar una compulsa con el SAT, a efecto de solicitarle información relacionada con: la documentación soporte relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos y recibidos por las Agrupaciones (el formato digital XML, y el PDF, para su uso en versión impresa); la Constancia de Situación Fiscal de las Agrupaciones a efecto de conocer el estatus actual de las mismas

En respuesta, a lo anterior, la UTF remitió el Oficio número INE/UTF/DAOR/3748/2024, de fecha 10 de mayo, mediante el cual brindó la información proporcionada por el SAT en su similar 103-05-07-2024-0571, de fecha 06 de mayo, mediante el cual remitió las Constancias de Situación Fiscal de ambas Agrupaciones.

1.4.3 DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES

El procedimiento de revisión y el dictamen de los informes anuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentados por las Agrupaciones, correspondiente al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, se apegaron al marco jurídico aplicable, y a las pruebas de auditoría aprobadas por la Coordinación, situación que permitió que el análisis se desarrollará bajo una planeación detallada, con alcances, objetivos y enfoques definidos, los cuales se desarrollaron en cinco etapas:

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

1. PRIMERA ETAPA. Conforme al artículo 167 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones debieron presentar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, sus informes anuales.

Así pues, en esta etapa se revisó que las Agrupaciones rindieran su informe dentro del plazo antes referido con anterioridad, es decir, dentro del período de enero a marzo de 2023 dos mil veintitrés, teniendo como vencimiento el siguiente día hábil a la fecha de presentación, siendo para este caso, el 01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

2. SEGUNDA ETAPA. Conforme al artículo 174, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación contó con 60 sesenta días hábiles para la revisión de los informes en comento, mismo que empezó a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación. Esta revisión y análisis se llevó a cabo por parte del personal adscrito a la Coordinación, respecto de los informes anuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones.

Asimismo, se realizó una verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para demostrar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones en sus informes anuales; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría conforme a las Normas de auditoría.

3. TERCERA ETAPA. En esta etapa derivado de la revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que se presentaron en los informes anuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, esta Coordinación, con base en el artículo 174, fracción V, del Reglamento de Fiscalización, notificó a las Agrupaciones, las observaciones realizadas a la

documentación justificativa y comprobatoria, como se describe en el capítulo 2, del presente dictamen asimismo, se solicitó a las Agrupaciones las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de 20 veinte días hábiles para su contestación, y en caso de no hacerlo, o no cumplir con dicho requerimiento, se tendría por precluido su derecho, y por aceptada la observación realizada.

4. CUARTA ETAPA. Con base en el artículo 175, tercer párrafo, del Reglamento de Fiscalización, derivado del análisis, revisión y seguimiento a las observaciones de carácter técnico que fueron realizadas a los oficios de errores y omisiones referidos en la etapa 3, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de la respuesta del oficio de errores y omisiones, se convocó a las Agrupaciones a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, así como, de su información contable, contra los obtenidos o elaborados por la Coordinación de las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, dando así el derecho de Audiencia a las Agrupaciones.

5. QUINTA ETAPA. En términos del artículo 174, último párrafo del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación ante la Comisión y aprobación en su caso, para posteriormente someterlo a consideración del Consejo General para los efectos conducentes, en los términos dispuestos por los artículos 182 y 183 del Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO 2

DE LA AGRUPACIÓN “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”

2.1 DEL INFORME ANUAL

Con fundamento a lo establecido en los artículos 22 numeral 7 de la Ley de Partidos, 84 párrafo séptimo del Código Electoral, así como los artículos 166 y 167 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones deben presentar un informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Agrupación presentó su informe de ingresos y egresos del ejercicio 2023 dos mil veintitrés, con fecha 01 primero de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Cabe hacer mención que el informe fue recibido por personal de la Coordinación, dentro del plazo establecido por la normativa en la materia.

A) INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

1. OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

La Coordinación al encontrar, o bien apreciar inconsistencias y errores en el informe anual presentado por la Agrupación, así como en la documentación comprobatoria anexa al mismo, del ejercicio 2023 dos mil veintitrés, emitió el oficio de errores y omisiones con número IEM-COOF-117/2024 de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, notificado a la Agrupación en la misma fecha.

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

B) INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME

La Agrupación reportó en su informe anual ingresos por la cantidad total de **\$88,970.00 (ochenta y ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$88,970.00 (ochenta y ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Nombre de la A.P.	Ingresos	Egresos
Democracia en Libertad Michoacán A.C.	\$88,970.00	\$88,970.00

De dichos ingresos, no se omite señalar que todos fueron en especie, siendo éstos principalmente las aportaciones de los arrendamientos de los inmuebles de las oficinas municipales utilizadas por la Agrupación.

C) INFORMACIÓN CON TERCEROS**1. Aportantes**

Durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés, la Agrupación recibió únicamente aportaciones en especie, de 27 asociados y/o simpatizantes, siendo los siguientes:

CVO.	NOMBRE	TOTAL APORTACIÓN EN ESPECIE
1	Aranza Atienzo López	\$1,000.00
2	Catalina Sánchez García	\$3,000.00
3	Dioselina Mondragón Yáñez	\$3,000.00
4	Everardo Juan Bautista Salcedo	\$3,000.00
5	Everardo Ramos Medina	\$3,000.00

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

6	Felipe Díaz Garibay	\$3,000.00
7	Francisco Macouzet Reyes	\$3,000.00
8	Gerardo Camorlinga Messina	\$3,000.00
9	Gonzalo Zaragoza Méndez	\$3,000.00
10	José Julián Clemente García	\$3,000.00
11	José Luis López Moreno	\$3,000.00
12	José Manuel Álvarez Lucio	\$6,250.00
13	José Manuel Madrigal Hinojosa	\$3,000.00
14	José Mario Valenzuela Martínez	\$3,000.00
15	Juan Luis Calderón Hinojosa	\$12,000.00
16	Juan Miguel Fernández	\$3,000.00
17	Kelly Berenid Villegas Flores	\$3,000.00
18	Lisbeth Maldonado Guerrero	\$3,000.00
19	Luisa Ma. De Gpe. Calderón Hinojosa	\$1,720.00
20	Ma. Eugenia Méndez Dávalos	\$3,000.00
21	María Concepción Jaimes V	\$3,000.00
22	María de los Ángeles Sánchez	\$3,000.00
23	María Emma Berrón Gamiz	\$2,000.00
24	Omar Iván Alvarado Cortés	\$3,000.00
25	Oswaldo Álvarez Díaz	\$3,000.00
26	Virginia Bucio Ortiz	\$3,000.00
27	Yuleidi Zitlali Aguilar Serrato	\$3,000.00
	TOTAL	\$88,970.00

2. Proveedores

La Agrupación de manera directa no enteró operaciones con proveedores durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés reportado en su informe anual.

3. Bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de la Agrupación es el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Institución bancaria	Cuenta bancaria	Saldo Final al 31 de diciembre 2023
Banca Afirme	XXXXXX0369	\$00.00

La cuenta bancaria de la Agrupación fue abierta hasta el 14 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro por lo que durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés al no existir una cuenta bancaria, no fue posible advertir movimientos.

2.2 DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

Mediante el oficio de errores y omisiones con número IEM-COOF-117/2024, notificado el 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se le requirió a la Agrupación la aclaración, modificación y/o presentación de la información de su informe anual en la cual fueron detectados errores, omisiones e inconsistencias

En atención al oficio de errores y omisiones referido, la Agrupación dio contestación mediante oficio sin número de fecha 23 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, como a continuación se detalla por cada uno de los rubros en los que fueron detectados errores, omisiones e inconsistencias, estableciendo cada una de las observaciones realizadas, la solventación respecto de cómo fue atendida por la Agrupación, así como, el análisis de la Coordinación sobre la información presentada para determinar si éstas fueron atendidas, parcialmente atendidas o de ser el caso, no atendidas.

2.2.1 RUBRO: FORMATOS ADJUNTOS AL INFORME

Respecto de los formatos que deben adjuntarse al informe anual, establecidos en los artículos 88 y 166 del Reglamento de Fiscalización, se requirió lo siguiente:

I. OBSERVACIÓN NO. 1

1. *“De la revisión a la documentación presentada ante esta autoridad fiscalizadora, se advierte que se omitió presentar el formato “Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos” (INF-A-APL), por lo que, en términos de los artículos 9 fracción IV y 166 del Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas el Estado de Michoacán, en adelante (RFAP), se le requiere presentar lo siguiente:*

- *El formato “INF-A-APL” establecido en el RFAP, debidamente requisitado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación presentó el formato “Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos” (INF-A-APL), adicional a ello, manifestó lo siguiente:

“... En relación con la observación 1, relativa al uso de los formatos[sic] denominados[sic] INF-A-APL para presentar informe[sic] de origen, monto y aplicación de recursos, debemos manifestar que la misma se subsana con la presentación adjunta del formato ya referido para todos los efectos legales a los que haya lugar...”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión al formato “Informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos” (INF-A-APL) presentado, la Coordinación determinó que se requisitó correctamente dicho formato, por lo que con base a lo establecido en el artículo 166 la observación quedó como **atendida** satisfactoriamente.



II. OBSERVACIÓN NO. 2

1. *“De la revisión efectuada por esta Coordinación a la documentación adjunta a su informe anual, se advierte que no fueron presentados los formatos; Control de Folios “CF-RA-APL” y Detalle de Gastos realizados por la Agrupación “DG-APL”, establecidos en el RFAP, por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9 fracción IV, 88 y 170 del RFAP, se le requiere para que presente la siguiente información:*

- *Los formatos “CF-RA-APL” y “DG-APL” establecidos en el RFAP, debidamente requisitados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

Respecto de esta observación la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la observación número 2, relativa a llenar los formatos CF-RA-APL así como el formato DG-APL para control de folios y detalles de gasto, debemos manifestar que se anexan los formatos solicitados por el Instituto de manera adjunta. Asimismo, es importante señalar que cada una de las aportaciones relativas a los ya referidos formatos se presentan foliadas conforme al formato REPAP-APL.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación presentada se advierte que únicamente se adjuntó el formato Detalle de Gastos realizados por la Agrupación “DG-APL”, omitiendo presentar el formato de Control de Folios “CF-RA-APL”, por lo que de acuerdo con lo establecido

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

en los artículos 88 y 111 del Reglamento de Fiscalización la observación quedó **Parcialmente Atendida.**

2.2.2 RUBRO: APORTACIONES EN ESPECIE

I. OBSERVACIÓN NO. 3

3. *“De la revisión a los ingresos, soportados con los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes “RA-AS-APL”, dentro de la información presentada por su Agrupación, se detectaron aportaciones en especie, sin embargo, se advierten algunas omisiones, los casos en comento se detallan a continuación:*

FOLIO RA-AS-APL	APORTANTE	MONTO	OBSERVACIÓN
2	Juan Luis Calderón Hinojosa	\$12,000.00	Falta cotización.
4	Luisa Maria De Guadalupe Calderón Hinojosa	\$1,720.00	Falta la firma del aportante en el RA-AS-APL y en el contrato de donación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 103 y 106 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- La cotización con los requisitos establecidos en el RFAP.
- El formato de recibo de aportaciones “RA-AS-APL” firmado.
- El contrato de donación debidamente firmado por el aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.”

A. SOLVENTACIÓN

De la observación señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la observación número 3, debemos mencionar que la cotización de referencia se anexa de manera adjunta en el debido instrumento jurídico. Lo anterior

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

también aplica para el folio número 4, relativo a la aportante Luisa María Calderón Hinojosa, de la cual se adjunta copia del contrato de comodato con el Colegio Morelia, sin que se perciba la falta de alguna firma de la aportante.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la información presentada por la Agrupación, en lo que refiere al folio RA-AS-APL marcado con el numeral 2, se aprecia que no se adjuntó la cotización como hace mención la Agrupación, en lo referente al folio marcado con el número 3, se presentaron el formato RA-AS-APL y el contrato de comodato debidamente firmados, por lo antes señalado, la observación quedó como **parcialmente atendida**.

2.2.3 RUBRO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME

I. OBSERVACIÓN NO. 4

4. *“De la documentación adjunta a su informe, se advierte que no fue presentado el contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como, la hoja de firmas que permita corroborar el manejo mancomunado de dicha cuenta, por tal razón, se le requiere para que en términos de los artículos 9 fracción VII, 55 fracción I, 97 y 169 fracción XII del RFAP, presente la siguiente información:*

- *El contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de su Agrupación.*
- *La hoja de firmas que permita corroborar el manejo mancomunado de dicha cuenta.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación señaló lo siguiente respecto de la observación en comentario:

“En relación con la observación número 4, debemos mencionar que se anexa el contrato de apertura de cuenta bancaria realizado ante la institución financiera Banca Afirme. Dicho contrato fue aperturado a partir de febrero del año 2024, lo anterior debido a distintas políticas propias y tramitología de la institución bancaria ya referida.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación adjunta al escrito de respuesta del oficio de errores y omisiones, se detectó que fue presentado el contrato de apertura de la cuenta bancaria XXXXX0369 celebrado con la Institución Financiera AFIRME a nombre de la Agrupación el día 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, de la que se puede apreciar es una cuenta individual y no mancomunada como lo establece el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización, asimismo no se omite señalar que la cuenta bancaria como uno de los requisitos de la solicitud para constituirse como Agrupación debió ser aperturada desde los primeros meses del ejercicio 2023 dos mil veintitrés, por lo anterior, la observación quedó como **no atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 5

5. *“De la documentación adjunta, esta Coordinación se advierte que se omitieron presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de junio a diciembre de 2023, así como las conciliaciones bancarias respectivas, por lo que con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, 45 fracción II, 56, 98 y 169 fracción VI del RFAP, se le requiere para que presente los siguientes documentos:*

- *Los estados de cuenta bancarios de los meses de junio a diciembre de 2023.*
- *Las conciliaciones bancarias de los meses de junio a diciembre de 2023.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*



A. SOLVENTACIÓN

De la observación señalada, la Agrupación declaró lo siguiente:

“En relación con la observación número 5, debemos mencionar que precisamente por lo señalado en el párrafo anterior, al no haber contado previamente con la cuenta bancaria de referencia, misma que fue aperturada en febrero del año 2024, nos encontramos imposibilitados de presentar estados de cuenta y balances bancarios anteriores a dicha fecha.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

La Agrupación desde la obtención de su registro ante el Instituto, incumplió con la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de su financiamiento durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés, hecho que derivó en la omisión de la presentación de los estados de cuenta y por tanto, de las conciliaciones bancarias; asimismo, se observó que aperturó la cuenta hasta febrero de 2024 dos mil veinticuatro, omitiendo además dar el aviso correspondiente a esta Coordinación como lo establece el artículo 10, fracción III, del Reglamento de Fiscalización, por lo que la observación quedó como **no atendida**.

III. OBSERVACIÓN NO. 6

6. *“Esta Coordinación mediante oficio número IEM-COOF-021/2024 de fecha 25 de enero solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, copias certificadas de las actas circunstanciadas que levantó la Secretaría Ejecutiva a través de Oficialía Electoral con motivo de la verificación de la existencia de las oficinas estatales y municipales de su Agrupación.*

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora realizó la compulsu con la información proporcionada, donde se advirtió que son 20 oficinas municipales y 1 oficina estatal las que operan de su Agrupación; sin embargo, dentro de su informe no fueron reportados los gastos relativos al uso de los inmuebles de 20 de éstas, los casos en comento se detallan a continuación:

CVO.	ACTA	MUNICIPIO	DOMICILIO
1	IEM-OE-AP-32/2023	APATZINGÁN	ISIDRO NO. 271, COL. 18 DE MARZO
2	IEM-OE-AP-84/2023	CHARO	PIPILA NO. 159, COL. SAN BARTOLO
3	IEM-OE-AP-71/2023	COAHUAYANA	PINO SUÁREZ NO. 374, NUEVO OAHUAYANA
4	IEM-OE-AP-99/2023	GABRIEL ZAMORA	LEONA VICARIO NO. 786, COL. BENITO JUÁREZ
5	IEM-OE-AP-47/2023	HUANDACAREO	CALZADA LÁZARO CÁRDENAS NO. 599
6	IEM-OE-AP-98/2023	HUETAMO	CHAMIZAL S/N. COL. LOMAS SANTA CRUZ, C.P. 61940
7	IEM-OE-AP-1/2023	HUIRAMBA	LÁZARO CÁRDENAS NO. 27, COL. CENTRO
8	IEM-OE-AP-04/2023	LA PIEDAD	MARIANO JIMÉNEZ NO. 279-A, COL. CENTRO
9	IEM-OE-AP-34/2023	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO I. MADERO 146, INTERIOR 2, COL. CENTRO, C.P. 60950
10	IEM-OE-AP-3/2023	PÁTZCUARO	SAN JOSÉ LA JOYA S/N COL. REVOLUCIÓN
11	IEM-OE-AP-50/2023	PURUÁNDIRO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 52, COL. SAN ANTONIO CARANO
12	IEM-OE-AP-6/2023	SAHUAYO	MIGUEL HIDALGO NO. 148, COL. CENTRO
13	IEM-OE-AP-13/2023	SENGUIO	PORTAL BRAVO 3, C.P. 61290
14	IEM-OE-AP-73/2023	TARETAN	CARRETERA A ZIRACUARETIRO S/N COL. EMILIANO ZAPATA
15	IEM-OE-AP-89/2023	TARIMBARO	HACIENDA EL MIRADOR NO. 1565-A COL. HACIENDA DEL SOL
16	IEM-OE-AP-61/2023	TLALPUJAHUA	GALEANA NO. 39, COL. CENTRO
17	IEM-OE-AP-12/2023	URUAPAN	PARAGUAY NO. 594, COL. LOS ANGELES



ACUERDO: IEM-CG-239/2024

CVO.	ACTA	MUNICIPIO	DOMICILIO
18	IEM-OE-AP-5/2023	VENUSTIANO CARRANZA	5 DE MAYO NO. 12, COL. CENTRO
19	IEM-OE-AP-25/2023	ZAMORA	AV. DEL ÁRBOL NO. 1137-A, COL. ARBOLEDAS, 3ERA. SECCIÓN
20	IEM-OE-AP-52/2023	ZINAPÉCUARO	VENUSTIANO CARRANZA NO. 9, COL. DE CORO

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, 104, 105, 106, 107, 108, 135 y 136 del RFAP, se le requiere para que presente, precise y/o aclare lo siguiente:

- El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del arrendamiento de los inmuebles antes mencionados, la transferencia y/o cheque soporte del pago; y/o, la documentación comprobatoria y los registros contables, soportes de dicho gasto.
- De ser el caso, los contratos de comodato de dichos inmuebles y sus respectivos registros contables en las cuentas de orden que correspondan.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.”

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la información solicitada en la observación número 6, debemos señalar que la oficina de Morelia estipula también que tendrá el carácter de sede estatal. Esta situación puede ser constatada en el contrato respectivo que se adjunta a la presente misiva. Asimismo, debemos señalar que en lo relativo a la compulsa realizada por el Instituto, en la cual se menciona que se advierten 20 oficinas municipales y una oficina estatal con una supuesta omisión de reporte de gastos relativos al uso de los inmuebles, al respecto debemos manifestar que dicha observación se subsana con los respectivos 20 contratos a título gratuito de arrendamiento sin contraprestación, los cuales tienen el carácter de donación en especie en favor de la persona moral que represento y que se adjuntan para los efectos legales a los que haya lugar.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis efectuado a la documentación presentada se aprecia que se adjuntaron copias de los veinte contratos de comodato de los inmuebles utilizados como oficinas municipales de la Agrupación, así como sus respectivos registros contables; sin embargo, no se adjuntaron las dos cotizaciones que permitan determinar el valor establecido en dichos contratos como se establece en el artículo 106 inciso d), del Reglamento de Fiscalización, por lo antes expuesto, la observación quedó como **parcialmente atendida**.

2.2.4 RUBRO: EGRESOS

I. OBSERVACIÓN NO. 7

7. *“De la revisión hecha por esta autoridad fiscalizadora a los egresos reportados por su Agrupación en la información contable presentada, se advierte que no fueron reportados gastos por concepto de “Servicios básicos”, derivados de la operación de sus 21 oficinas. Por lo antes expuesto, en termino de los artículos 44 fracción I, 47, 104, 105, 106 y 108 del RFAP, se le requiere presentar la siguiente información:*

- *Las razones por las cuales no fue reportado ningún gasto por concepto de Servicios Básicos, derivados de la operación de las oficinas municipales.*

En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos de la Agrupación se solicita presentar:

- *Las pólizas con las facturas correspondientes a los gastos erogados, a nombre de la Agrupación, los cuales deberán cumplir con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques y/o transferencias correspondientes a los pagos.*

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

En caso de que hayan sido aportaciones en especie, se le solicita presentar:

- *Los recibos de aportaciones en especie de asociados o simpatizantes debidamente firmados y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas contables.*
- *Los contratos de aportación en especie, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*
- *Los documentos que amparen el criterio de valuación utilizado.*
- *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, de forma impresa y en medio magnético.*

En ambos casos:

- *Las correcciones al formato Informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos "INF-A-APL", así como los respectivos detalles de ingresos y gastos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Presente las pólizas contables correspondientes al registro de los gastos efectuados, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Proporcione los auxiliares contables y las balanzas de comprobación.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan."*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación respecto de la observación antes señalada manifestó lo siguiente:
"En relación con la observación número 7, se debe señalar que se realizaron las correcciones pertinentes en el formato INF-A-APL, el cual se anexa para su debido cotejo."

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a los contratos de comodato presentados de los inmuebles utilizados por la Agrupación como oficinas municipales, se aprecia que dentro de los mismos, en su cláusula tercera se establece que *“...el valor del bien donado incluye en el costo el beneficio adicional del uso y disfrute de los bienes muebles y los pagos de los servicios de luz, agua e internet...”* por lo que al contemplarse los gastos de “servicios básicos” de dichos inmuebles en los contratos de comodato esta Coordinación determina que la observación quedó debidamente **atendida**.

2.2.5 RUBRO: CONTABILIDAD

I. OBSERVACIÓN NO. 8

8. *“De la revisión a la documentación contable presentada, esta autoridad fiscalizadora advierte que en el catálogo de cuentas contables de su Agrupación, los números de cuenta no corresponden con los establecidos en el RFAP, por lo anterior, se le requiere para con fundamento en los artículos 42, 43 incisos d y e, y 44 fracción III del RFAP presente la siguiente información:*

- *Adecurar el catálogo de cuentas de conformidad con el establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación declaró lo siguiente:

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

“En relación con la observación número 8, debemos señalar que todos los datos e información que se piden por parte del ente de fiscalización ya se encuentran homologados en la información financiera que se presenta de manera adjunta para todos los efectos legales a los que haya lugar. Por lo cual se ha adecuado el catálogo de cuentas de conformidad con lo establecido en el reglamento de fiscalización para las agrupaciones políticas, documentación que se adjunta a la presente misiva.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a la documentación contable presentada se aprecia que el catálogo de cuentas se adecuó debidamente conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 inciso d), del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 9

9. *“De la información contable adjunta a su informe, respecto de los Estados Financieros, esta autoridad fiscalizadora advierte lo siguiente:*
- ✓ *Del Estado de Actividades, únicamente fue presentado el del mes de diciembre 2023, omitiendo presentar los de los meses de junio a noviembre, así como, de manera anual y las notas a los mismos;*
 - ✓ *Del Estado de Posición Financiera, se omitieron presentar de manera mensual, de los meses de junio a diciembre de 2023 y de manera anual, así como, las notas a los mismos.*

Derivado de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 45 fracciones I y III, 47 y 169 fracciones I y II del RFAP, se le requiere presentar la siguiente información:

- *Los Estados de Actividades mensuales de junio a noviembre 2023 y de manera anual, con las notas a los mismos.*

- *Los Estados de Posición Financiera mensuales de junio a diciembre 2023 y de manera anual, con las notas a los mismos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

Respecto de la observación señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la observación número 9, respecto de los estados financieros en los cuales se señala que únicamente se presentó el estado de actividades del ejercicio correspondiente al mes de diciembre de 2023 y que supuestamente se omitieron la presentación de manera mensual de los meses de junio a diciembre de 2023, así como del ejercicio anual, debemos mencionar que no existen estados de posición financiera mensuales debido a que en ese momento contable no había activos ni pasivos, por lo que el capital de la persona moral tampoco existía. Lo anterior debido a que no existieron remanentes de las aportaciones confrontados contra los gastos.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación presentada se advierte que no se adjuntaron los estados financieros de manera mensual tal como se establece en los artículos 45 y 169 fracciones I, II y III, del Reglamento de Fiscalización; en este sentido, la Agrupación manifestó que no generaron estados financieros debido *“...a que en ese momento contable no había activos ni pasivos, por lo que el capital de la persona moral tampoco existía.”*; sin embargo, esta autoridad fiscalizadora no omite señalar que la obligación de emitir estados financieros tanto de manera mensual y anual existe aun cuando no se tengan movimientos, ya que éstos permiten dar certeza de las operaciones realizadas.



Lo anterior, cobra relevancia ya que una entidad comunica a través de sus estados financieros la información sobre sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, presentando y revelando a través de una comunicación efectiva dicha información, lo que incrementa su relevancia y contribuye a una presentación fiel, mejorando la comprensibilidad y comparabilidad de la información. En este sentido, resulta un deber para la entidad cumplir con las NIF, por lo tanto, deben presentarse los estados financieros básicos establecidos en el párrafo 34.3 de la NIF A-1⁶.

Por lo expuesto, y de la revisión a la documentación contable presentada, se aprecia que se realizaron registros contables a partir del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés, por lo que al existir los citados registros es dable concluir para esta Coordinación que existe información para emitir estados financieros de manera mensual tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización, por lo antes señalado, la observación quedó como **no atendida**.

III. OBSERVACIÓN NO. 10

10. *“De la revisión a la documentación contable hecha por esta Coordinación, se observa que se omitió presentar la Balanza de comprobación de manera mensual (de junio a diciembre) y de manera anual, así como, los auxiliares contables mensuales y del cierre del ejercicio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 9 fracción II, 45 fracción I, 47 y 169 fracción IV del RFAP. se le requiere presentar la siguiente documentación:*

⁶ Normas de Información Financiera, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) – Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), 2023, págs. 68 y 69.

- *Las Balanzas de comprobación mensuales de junio a diciembre 2023 y de manera anual.*
- *Los auxiliares contables mensuales de junio a diciembre 2023 y del cierre del ejercicio.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la observación en comento, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la observación número 10, en la cual se menciona que no existe balanza de comprobación fiscal, debemos mencionar que dicho requisito se presenta de manera adjunta al presente documento, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a la documentación contable presentada se aprecia que fueron presentadas las balanzas de comprobación de los meses de junio a diciembre de 2023 dos mil veintitrés, sin embargo, se omitió presentar la balanza acumulada del ejercicio, así como, los auxiliares contables, por lo tanto, la observación quedó como **parcialmente atendida.**

IV. OBSERVACIÓN NO. 11

11. *“De la revisión a los registros contables, se observaron 3 pólizas de ingresos por concepto de Propaganda y publicidad, sin embargo, del análisis a la documentación soporte de dichos ingresos en especie se advierte que éstos corresponden a alimentos, por lo que se encuentran registrados en una cuenta incorrecta; así mismo, el concepto*

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

de las pólizas no corresponde a los registros. Los casos en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	RA-AS- APL	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
ING 3	03	28/08/2023	Donación en especie, de uso de "patio" de casa habitación...	1,000.00	*El concepto de la póliza no corresponde al Ingreso en especie. *El registro contable se realizó en la cuenta de "Propaganda y publicidad", siendo esta una cuenta incorrecta para dicho registro.
ING 5	05	14/10/2023	Donación en especie, de uso de "patio" de casa habitación...	1,000.00	
ING 6	06	17/11/2023	Donación en especie, de uso de "patio" de casa habitación...	1,000.00	

En términos de lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, 43 incisos d), e), f) y 47 del RFAP se le requiere lo siguiente:

- Realizar la reclasificación del registro contable en las cuentas que correspondan.
- La modificación en el concepto de las Pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan."

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación declaró lo siguiente:

"En relación con la observación número 11, en la cual el órgano fiscalizador señala que los conceptos de donación en especie de uso de patio de cada habitación no corresponden a los registros, debemos manifestar que se anexan contratos mediante los cuales se registran las donaciones consistentes en alimentos y contratos en los cuales se estipula la donación de uso de inmuebles, con lo cual se considera que se tiene por subsanada dicha observación."

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis a la documentación contable presentada por la Agrupación, se advierte que no se realizó la reclasificación a la cuenta contable correspondiente de alimentos, siendo este el concepto de dichas aportaciones en especie en los contratos presentados en su informe anual, así como, la modificación al concepto de las pólizas correspondientes al Ingreso en especie, por lo tanto, la observación quedó como **no atendida**.

V. OBSERVACIÓN NO. 12

12. *“En relación con el numeral 8 del presente oficio de errores y omisiones, donde se advirtió que los números de cuenta no coinciden con los establecidos en el RFAP, así como de la revisión a los registros contables, se presume que las aportaciones en especie fueron registradas en Pólizas de Ingresos en cuentas de orden, debiendo realizar dichos registros en Pólizas de diario en las cuentas de egresos que correspondan. Por tal razón, En términos de los artículos 43 inciso g, 44 fracción I, 103, 105 inciso a, y 205 del RFAP, se le requiere lo siguiente:*

- *La reclasificación de sus registros contables a las cuentas de egresos que correspondan de acuerdo con el catálogo de cuentas establecido en el RFAP.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la presente observación la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la observación número 12, la cual aduce que los números de cuenta no coinciden con los establecidos en el reglamento de fiscalización, así como en la revisión de

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

los registros contables, al respecto debemos señalar que dichos datos han sido corregidos y se anexan a la presente misiva para los efectos legales a los que haya lugar.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a la documentación contable por parte de esta Coordinación se puede apreciar en su concentrado de pólizas que fueron realizadas las reclasificaciones a los registros contables en las cuentas de egresos que corresponden, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

2.2.6 RUBRO: PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

I. OBSERVACIÓN NO. 13

13. *“De la revisión a las actividades reportadas en su Informe Anual, se advierte que de acuerdo con la programación hecha para llevar a cabo en su Programa Anual de Actividades 2023 presentado ante este Instituto, se aprecia que no informaron ingresos y egresos respecto de las 10 actividades que se establecieron en el mismo. Ahora, si bien dentro del documento denominado reporte anual de actividades adjunto a su informe, se establecen diversas actividades, denominadas como; capacitación y formación de estructura, lo cierto es que no se encuentra una relación con el PAT 2023. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 9 fracción XIII, 9 Bis, 133, 135, 136 y 137 del RFAP, se le requiere para que aclare, informe o presente la siguiente información:*

- *Indiqué la razón por la cual no fue reportado ningún ingreso o egreso respecto las actividades establecidas en su Programa Anual de Actividades 2023.*

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- *De haber llevado a cabo las Actividades establecidas en su Plan Anual de Trabajo 2023, presentar toda la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos efectuados para su realización, así como, los registros contables de dichos gastos.*
- *Las aclaraciones y manifestaciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la observación en comento la Agrupación expuso lo siguiente:

“En relación con la observación número 13, en la cual se señala que no fueron reportados ningún ingreso o egreso respecto a las actividades establecidas en el programa anual de actividades 2023, debemos aclarar y manifestar que justamente no existen registros de ingresos o egresos respecto de dichas actividades, puesto que las mismas no fueron llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo cual fue fáctica y jurídicamente imposible señalar ingresos o egresos al respecto.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis hecho a la respuesta establecida por el sujeto obligado, se aprecia que la misma no cumplió con la obligación de acreditar actividad alguna durante el año calendario, por ende, al no acreditar dichas actividades, no se detectaron ingresos y egresos encaminados a la realización por dichos conceptos; por tal razón, **la observación no quedó atendida.**

En consecuencia, esta Coordinación aprecia que la Agrupación es susceptible a encuadrarse en una de las causales de la pérdida del registro, por no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en términos del artículo 9 Bis, penúltimo párrafo, del Reglamento de Fiscalización.



Por ende, procedente es dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 84 último párrafo del Código Electoral, en concordancia con el 45, fracción d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así como 22, numeral 9, inciso d), de la LGPP.

2.2.7 RUBRO: VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. OBSERVACIÓN NO. 14

14. *“Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-AP-003/2024** de fecha 17 de mayo realizada en el municipio de **TARETAN**, se detectó que actualmente el domicilio no funge como oficina municipal de su Agrupación. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la presente observación la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con la observación número 14, relativa a la oficina de Taretan, debemos mencionar y aclarar que si bien dicha oficina se presentó en el listado de oficinas municipales de la agrupación para enero del 2024, en la práctica la misma dejó de serlo antes del mes de diciembre del 2023, por lo cual para efectos del ejercicio fiscal 2024 la oficina de Taretan no tuvo que haber sido contabilizada. Se anexa contrato comprobatorio al respecto.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

De la revisión a la documentación presentada ante esta Coordinación se puede apreciar que fue presentado el recibo de aportación correspondiente, el contrato de donación, así mismo se toman en consideración las manifestaciones vertidas por la agrupación, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 15

15. *“Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-AP-004/2024** de fecha 17 de mayo realizada en el municipio de **URUAPAN**, no se pudo constatar que dicho espacio señalado como oficina municipal de su Agrupación esté en funcionamiento. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación respecto de la observación en comento declaró lo siguiente:

“En relación con la observación número 15, vinculada con la oficina de representación en Uruapan, debemos mencionar que dicha oficina cambió su domicilio para el mes de enero del año 2024, lo cual se acredita con el contrato respectivo que se adjunta. Mismo supuesto se aplica a la observación número 17, relativa al municipio de Huetamo.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión hecha por esta Coordinación se aprecian ciertas inconsistencias en las manifestaciones vertidas por parte de la Agrupación en Dictamen:



El 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad se recibió en el correo electrónico fiscalizacion@iem.org.mx la contestación al oficio signado por esta Coordinación respecto de la visita de verificación a la oficina de Uruapan, en donde el C. Esteban Calderón Hinojosa manifestó que la persona encargada de la oficina no se encontraría en el domicilio por lo que no era posible atender dicha diligencia, sin embargo, no se informó por parte de la Agrupación a través de ese correo que la oficina no se encontraba en funcionamiento y que había cambiado de domicilio, tal como lo refiere en su escrito de contestación del oficio de errores y omisiones; es por lo anterior, que no resulta congruente la respuesta brindada por la Agrupación tanto en el correo electrónico de fecha 17 diecisiete de mayo, así como en su respuesta al oficio de errores y omisiones, ya que la Agrupación debió informar con antelación a la fecha de la visita de verificación que la oficina en la que se realizaría la visita había cambiado de domicilio, ello en virtud de que con fecha 14 catorce de mayo de la presente anualidad se le notificó al Responsable Financiero, el L.A. Guillermo Garibay Cedeño mediante correo electrónico las fechas de las visitas de verificación.

Si bien es cierto que dentro del contrato de donación que exhibe la Agrupación respecto de la oficina municipal observada y que la misma cuenta con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, también se advierte que dicha situación no fue informada a la Coordinación ni con fecha posterior a la vigencia del citado contrato, ni tampoco en el momento de presentar su informe anual, ni cuando se le notificó la fecha de la visita de verificación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación determina **como no atendida la observación.**

III. OBSERVACIÓN NO. 16

16. “Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-AP-006/2024** de fecha 21 de mayo realizada en el municipio de **HUIRAMBA**, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-A-APL)	DIFERENCIA
SILLAS	10	0	10
MESA PLEGABLE	1	0	1

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177,178,179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.”

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación manifestó lo siguiente:

“En relación con las observaciones número 16 y 18, relativas a los municipios de Huiramba, Huetamo y Sinapécuaro[sic] en relación con la supuesta presencia de mobiliario como sillones, mesas de centro, televisores y equipos de sonido supuestamente no registrados, debemos manifestar que dichos bienes muebles son propiedad privada de los delegados municipales y la presencia de los mismos en dichas oficinas atendía a razones de confort y utilidad de los bienes muebles ya referidos, propiedad de los delegados municipales, siendo dichos muebles figuras que no forman parte directa o indirecta de la agrupación política estatal que represento.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación presentada en la contestación a su oficio de errores y omisiones se advierte dentro del contrato de donación que por una parte celebra la



Agrupación y por otro el C. José Julián Clemente Rangel ciertas inconsistencias en cuanto a la declaración II.4 y la cláusula tercera, ello en virtud de que el inmueble que señalan a efecto de donar el arrendamiento parcial es el ubicado en calle Lázaro Cárdenas No. 599, C.P. 58820 en Huandacareo, Michoacán por lo que no resultó congruente el domicilio manifestado dentro del contrato de donación frente al domicilio del inmueble destinado como oficina municipal de Huiramba, en el cual se pretendía soportar y materializar dicha donación. Por lo anterior, se tiene a la observación como **no atendida**.

IV. OBSERVACIÓN NO. 17

17. *“Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-AP-009/2024** de fecha 24 de mayo realizada en el municipio de **HUETAMO**, no se pudo constatar que dicho espacio señalado como oficina municipal de su Agrupación esté en funcionamiento.*

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177,178,179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la presente observación, la Agrupación expuso lo siguiente:

“En relación con la observación número 15, vinculada con la oficina de representación en Uruapan, debemos mencionar que dicha oficina cambió su domicilio para el mes de enero del año 2024, lo cual se acredita con el contrato respectivo que se adjunta. Mismo supuesto se aplica a la observación número 17, relativa al municipio de Huetamo.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Mediante correo electrónico de fecha 23 veintitrés de mayo de la presente anualidad y recibido al correo electrónico fiscalizacion@iem.org.mx se dio atención al oficio signado por esta Coordinación respecto de la visita de verificación en donde el C. Guillermo Garibay Cedeño manifestó que no contaban con ningún representante adscrito al municipio de Huetamo, sin embargo, no se informó por parte de la Agrupación a través de ese correo que dicha oficina no se encuentra en funcionamiento y que cambio de domicilio, tal como lo refiere en la contestación del oficio de errores y omisiones; es por lo anterior, que no resulta congruente la respuesta brindada por la Agrupación tanto en el correo electrónico de fecha 23 de mayo así como en su respuesta al oficio de errores y omisiones ya que la Agrupación debió informar con antelación a la fecha de la visita de verificación que la oficina había cambiado de domicilio, ello en virtud de que con fecha 20 veinte de mayo de la presente anualidad se le notificó al Responsable Financiero, mediante correo electrónico la fecha de la visita de verificación.

Si bien es cierto que dentro del contrato de donación que exhibió la Agrupación respecto de la oficina municipal observada y que la misma contaba con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, también es cierto que, dicha situación no fue informada a la Coordinación ni con fecha posterior a la vigencia del citado contrato ni tampoco en el momento de presentar su informe anual y cuando se le notificó la fecha de la visita de verificación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación determina como **no atendida la observación.**

V. OBSERVACIÓN NO. 18

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

18. "Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número **IEM-COOF-VV-AP-012/2024** de fecha 28 de mayo realizada en el municipio de **ZINAPÉCUARO**, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-A-APL)	DIFERENCIA
SILLONES	3	0	3
MESA DE CENTRO	1	0	1
TELEVISION	1	0	1
EQUIPO DE SONIDO	1	0	1

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177,178,179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes."

A. SOLVENTACIÓN

Al respecto de la presente observación, la Agrupación manifestó lo siguiente:

"En relación con las observaciones número 16 y 18, relativas a los municipios de Huiramba, Huetamo y Sinapécuaro[sic] en relación con la supuesta presencia de mobiliario como sillones, mesas de centro, televisores y equipos de sonido supuestamente no registrados, debemos manifestar que dichos bienes muebles son propiedad privada de los delegados municipales y la presencia de los mismos en dichas oficinas atendía a razones de confort y utilidad de los bienes muebles ya referidos, propiedad de los delegados municipales, siendo dichos muebles figuras que no forman parte directa o indirecta de la agrupación política estatal que represento."

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la copia del contrato de donación del arrendamiento del inmueble de la oficina municipal de Zinapécuaro se advierte que se incluye en el mismo, el costo beneficio

adicional del uso y disfrute de los bienes muebles que se encuentran en dicho espacio, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

2.2.8 RUBRO: CONFIRMACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

I. OBSERVACIÓN NO. 19

19. *“Por otra parte, hago de su conocimiento que, con base a las atribuciones de esta Coordinación, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si su Agrupación acreditó el origen lícito de sus recursos, así como su correcto destino y aplicación, esta autoridad fiscalizadora realizó solicitudes de información a las siguientes autoridades:*

- *Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)*
- *Servicio de Administración Tributaria (SAT)*
- *Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo*
- *Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)*
- *Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación manifestó lo siguiente:

“Por último, en relación con la observación número 19, en la cual se hace del conocimiento de mi persona que por parte del ente fiscalizador se le dio aviso a distintas instancias e instituciones, manifestamos nuestra conformidad con lo ya referido.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

De las diversas solicitudes realizadas por parte de esta Coordinación, las autoridades antes mencionadas dieron respuesta con los siguientes números de oficio:

AUTORIDAD	NO. OFICIO RESPUESTA	FECHA	
		OFICIO	RECEPCIÓN
SAT	103-05-07-2024-0571	06/05/2024	21/05/2024
IMSS	179001 910 100/DAV/1191/2024	03/05/2024	09/05/2024
CNBV	214-4/6420023309-2024	22/03/2024	09/04/2024
	214-4/64200314-2024		
	214-4/64200310-2024		
Instituto Registral y Catastral en el Estado	IRYCEM/SJ/DC/RPP/2416/2024	08/05/2024	28/05/2024
SAT MICH	SATMICH/DG/UCT/DR/SI/DRCV/1668/2024	06/05/2024	07/05/2024

En este sentido, las referidas solicitudes de información consistieron en lo siguiente:

1. Dirección de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo: se solicitó que informara sobre la existencia en su base de datos, de registro vehicular a nombre de la Agrupación, o de ser el caso, se solicitó se informara de la inexistencia de los mismos.

En respuesta a lo anterior, mediante Oficio SATMICH/DG/UTC/SI/DRCV/1668/2024, de fecha 06 de mayo, firmado por el Jefe del Departamento de Registro y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se informó que no se localizó ningún registro a nombre de la Agrupación.

2. Subdelegación en Morelia del IMSS: se solicitó el registro patronal de la Agrupación y en su caso, si existieran trabajadores dados de alta ante este, se pidió que se proporcionara el nombre de dichos trabajadores.

En respuesta a la solicitud anterior, mediante Oficio número 179001910100/DAV/1191/2024, de fecha 03 tres de mayo, signado por el Encargado del Departamento de Afiliación Vigencia del IMSS, se informó que no existen antecedentes de la información que se requirió en la base de datos de dicho Instituto.

3. Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán: Se le solicitó información relativa a la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre de la Agrupación o de ser el caso, informara de la inexistencia de estos, y en caso de existir inmuebles registrados, remitiera las documentales que acreditaran la existencia de los mismos.

Del análisis realizado a las respuestas por parte de las Autoridades, y de la compulsas con la información presentada por la Agrupación, esta Coordinación determina que no hubo omisión alguna respecto de lo reportado por la Agrupación con lo referente a la información solicitada a dichas autoridades, por lo que no se desprende observación adicional derivado de dichas confirmaciones.

CAPÍTULO 3

DE LA AGRUPACIÓN “ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL A.C.”

3.1 DEL INFORME ANUAL

Con fundamento a lo establecido en los artículos 22 numeral 7 de la Ley de Partidos, 84 párrafo séptimo, del Código Electoral, 166 y 167 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones deben presentar un informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Agrupación presentó su informe de ingresos y egresos del ejercicio 2023 dos mil veintitrés, con fecha 01 primero de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Cabe hacer mención que el informe fue recibido por personal de la Coordinación, dentro del plazo establecido por la normativa en la materia.

A) INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

1. OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

La Coordinación al encontrar, o bien apreciar inconsistencias y errores en el informe anual presentado por la Agrupación, así como en la documentación comprobatoria anexa al mismo, del ejercicio 2023 dos mil veintitrés, emitió el oficio de errores y omisiones con número IEM-COOF-118/2024 de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, notificado a la Agrupación en la misma fecha.

B) INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

La Agrupación reportó en su informe anual ingresos por la cantidad total de **\$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** y egresos por **\$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Nombre de la A.P.	Ingresos	Egresos
Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.	\$9,400.00	\$9,400.00

No se omite señalar que las aportaciones que refieren a los inmuebles utilizados como oficinas municipales de la Agrupación se realizaron mediante contratos de comodato, por lo que la utilización de dichos bienes no afecta al patrimonio de la Agrupación.

C) INFORMACIÓN CON TERCEROS

1. Aportantes

Durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés, la Agrupación recibió aportaciones de 2 asociados y/o simpatizantes, de los siguientes aportantes:

CVO.	NOMBRE	TOTAL APORTACIÓN
1	MARIA GUADALUPE GUILLEN MIRANDA	\$7,000.00
2	ANTONIO VALENCIA MEDINA	\$2,400.00
	TOTAL	\$9,400.00

2. Proveedores



La Agrupación de manera directa no enteró operaciones con proveedores durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés reportado en su informe anual.

3. Bancos

El saldo de la cuenta bancaria al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de la Agrupación es el siguiente:

Institución bancaria	Cuenta bancaria	Saldo Final al 31 de diciembre 2023
BBVA México S.A.	XXXXXX5399	\$206.29

3.2 DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES Y SU SOLVENTACIÓN

Mediante el oficio de errores y omisiones con número IEM-COOF-118/2024, notificado el 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se le requirió a la Agrupación la aclaración, modificación y/o presentación de la información de su informe anual en la cual fueron detectados errores, omisiones e inconsistencias.

En atención al oficio de errores y omisiones referido, la Agrupación dio contestación mediante escrito sin número de fecha 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro, como a continuación se detalla por cada uno de los rubros en los que fueron detectados errores, omisiones e inconsistencias, estableciendo cada una de las observaciones realizadas, la solventación respecto de cómo fue atendida por la Agrupación, así como, el análisis de la Coordinación sobre la información presentada para determinar si éstas fueron atendidas, parcialmente atendidas o de ser el caso, no atendidas.

3.2.1 RUBRO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME

Respecto de los formatos que deben adjuntarse al informe anual, establecidos en los artículos 9 fracción IV, 88, 166 y 170 del Reglamento de Fiscalización, se requirió lo siguiente:

I. OBSERVACIÓN NO. 1

1. *“De la revisión a los documentos adjuntos a su informe anual, se advierte que no fueron utilizados los formatos establecidos en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán (RFAP), por lo que, al carecer el uso de estos, esta autoridad fiscalizadora, le requiere para que en términos de los artículos 9 fracción IV, 88 y 170, presente la siguiente información:*

- *Los formatos Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos “INF-A-APL”, Control de Folios de los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes de la Agrupación “CF-RA-APL”, Recibos de Aportaciones de asociados y simpatizantes de la Agrupación “RA-AS-APL”, Detalle de gastos realizados por la Agrupación “DG-APL” establecidos en el RFAP, debidamente requisitados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

En respuesta a la observación número 1, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En respuesta al punto número I se anexan los formatos Informe anual[sic] sobre el origen monto, destino y aplicación de los recurso[sic] INF-A-APL, Control de folios de los recibos de las aportaciones de los asociados y simpatizantes de la Agrupación CF-RA-APL, Recibos de Aportaciones de asociados y simpatizantes de la agrupación RA-AS-APL, Detalle de gastos realizados por la agrupación DG-APL, establecidos en el RFAP, debidamente requisitados.”

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis a la documentación adjunta por la Agrupación en su respuesta al oficio de errores y omisiones, se advierte que fueron presentados los formatos; Informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos "INF-A-APL", Control de folios de los recibos de las aportaciones de los asociados y simpatizantes de la Agrupación "CF-RA-APL", Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes de la Agrupación "RAS-AS-APL" y Detalle de gastos realizados por la Agrupación "DG-APL" debidamente requisitados, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 9 fracción IV, 88 y 170 del Reglamento de Fiscalización, la observación queda como **atendida**.

3.2.2 RUBRO: APORTACIONES EN ESPECIE

I. OBSERVACIÓN NO. 2

2. *"De la revisión a los ingresos, se detectaron 3 aportaciones en especie, sin embargo, no se adjuntaron los contratos de donación, así como, las copias de las identificaciones de los Aportantes, los casos en comento se detallan a continuación:*

FOLIO RA-AS-APL	APORTANTE	MONTO
1	MARIA GUADALUPE GUILLEN MIRANDA	\$7,000.00
2	ANTONIO VALENCIA MEDINA	\$250.00
3	ANTONIO VALENCIA MEDINA	\$2,150.00

Por lo anterior, se le requiere, para que en término de los artículos 104 y 106 del RFAP presente lo siguiente:

- *Los contratos de donación debidamente requisitados.*
- *La copia de las identificaciones de los Aportantes.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

A. SOLVENTACIÓN

Respecto de esta observación, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta al punto número 2, se adjuntan los contratos de donación y las copias de identificación oficial de los aportantes.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación adjunta al escrito de contestación, se observa que fueron presentadas las copias de identificación de los aportantes, así como los contratos de donación debidamente requisitados, por lo que la observación quedó como **atendida**.

3.2.3 RUBRO: EGRESOS

I. OBSERVACIÓN NO. 2.1

2.1 “De acuerdo con la información presentada en los movimientos auxiliares, se detectó el registro contable de 4 pólizas de egresos por concepto de “Prima de Seguro” en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, sin embargo, se omitieron presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que soportan dichas operaciones, por lo expuesto, se le requiere con fundamento en los artículos 53, 136 y 137 del RFAP, presente lo siguiente:

- *Los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de los egresos por concepto de Prima de seguro, con sus respectivas verificaciones ante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).*



- Las aclaraciones que a su derecho convenga.”

A. SOLVENTACIÓN

Respecto de la observación en comento, la Agrupación manifestó lo siguiente:

En cuanto al registro contable de la[sic] 4 polizas[sic] de egresos por concepto de PRIMA DE SEGURO, se adjuntan los estados de cuenta de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, donde se describen los montos de pago por dicho concepto, ya que por tratarse de pagos realizados en el año fiscal 2023, no se pudieron conseguir los comprobantes fiscales.

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

La Agrupación presentó los estados de cuenta de los meses de marzo a junio de 2023, en los que se puede apreciar el cobro por concepto de prima de seguro realizados por el banco, siendo estos cobros generados automáticamente por la Institución Financiera, que si bien no adjuntaron los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), en la información presentada se pueden identificar las operaciones que le dieron origen al gasto, por lo que la observación quedó **atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 3

3. *“De la revisión a los egresos reportados por su Agrupación en su documentación contable presentada, se advierte que no fueron reportados gastos por concepto de “Servicios básicos”, derivados de la operación de sus oficinas municipales reportadas a través de contratos de comodato. En este orden de ideas se precisa que dichos contratos, dentro de su cláusula Tercera, establecen que, “Los gastos ordinarios y extraordinarios derivados de las relaciones laborales del personal del COMODATARIO, así como el mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere el uso del bien o los bienes, estarán bajo la responsabilidad y a cargo de EL COMODATARIO”.*

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 fracción I, 47, 104, 105, 106 y 108 del RFAP, se le requiere presentar lo siguiente:

- *Las razones por las cuales no fue reportado ningún gasto por concepto de Servicios Básicos, derivados de la operación de las oficinas municipales.*

En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos de la Agrupación se solicita presentar:

- *Las pólizas con las facturas correspondientes a los gastos erogados, a nombre de la Agrupación, los cuales deberán cumplir con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques y/o transferencias correspondientes a los pagos.*

En caso de que hayan sido aportaciones en especie, se le solicita presentar:

- *Los recibos de aportaciones en especie de asociados o simpatizantes debidamente firmados y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas contables.*
 - *Los contratos de aportación en especie, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*
 - *Los documentos que amparen el criterio de valuación utilizado.*
 - *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, de forma impresa y en medio magnético.*
- En ambos casos:*

- *Las correcciones al formato Informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, INF-A-APL así como sus respectivos detalles de ingresos y gastos, de forma impresa y en medio magnético.*

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

- *Presente las pólizas contables correspondientes al registro de los gastos efectuados, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Proporcione los auxiliares contables y las balanzas de comprobación.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la presente observación, la Agrupación declaró lo siguiente:

“En contestación al punto número 3, se anexan 24 adendas a los contratos de comodato, modificando la cláusula 3ra., donde la obligación de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere el uso del bien o bienes, estarán bajo la responsabilidad del COMODANTE.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a las adendas a los contratos de comodato presentadas por la Agrupación de las veintidós oficinas municipales existentes, se advierte en su cláusula tercera que se incluyeron también los servicios básicos, de los que no se pudo determinar el costo por separado, al utilizarse únicamente un espacio de dichos inmuebles como oficinas de las Agrupaciones, lo anterior se pudo constatar en las visitas de verificación realizadas por esta Coordinación, en consecuencia, la modificación a dicha cláusula es razonable dado que establece “... la obligación de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere el uso del bien o bienes, estarán bajo la responsabilidad del COMODANTE.”, así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 y 108 del Reglamento de Fiscalización, la observación quedó como **atendida**.

3.2.4 RUBRO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME

I. OBSERVACIÓN NO. 4

4. *“De la documentación adjunta a su informe, respecto de la cuenta bancaria 0119955399 en la Institución Financiera BBVA a nombre de su Agrupación, se advierte que no fue presentada la hoja de firmas que permita corroborar el manejo mancomunado de dicha cuenta. Por tal motivo, se le requiere para que en términos de los artículos 55 fracción I, 97 y 169 fracción XII del RFAP, presente lo siguiente:*

- *La hoja de firmas que permita corroborar el manejo mancomunado de dicha cuenta.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la observación marcada con el numeral 4, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Respecto al número 4, se adjunta la hoja de firmas mancomunadas de la cuenta bancaria de la Agrupación.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación adjunta, se pudo constatar que fue presentado el documento “Tarjeta Universal de firmas y datos general” emitido por la Institución Financiera BBVA de la cuenta bancaria con terminación 5399 a nombre de la Agrupación, en la que se establecen las firmas del Representante legal y de la persona Responsable de Finanzas para el uso mancomunado de la cuenta bancaria, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 5

5. *“De la documentación adjunta, se advierte que se omitieron presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de junio a diciembre de 2023, así como las conciliaciones bancarias respectivas, por lo tanto, se le requiere para que presente en términos de los artículos 9 fracción VIII, 45 fracción II, 56, 98 y 169 fracción VI del RFAP, presente la siguiente información:*

- *Los estados de cuenta bancarios de los meses de junio a diciembre de 2023.*
- *Las conciliaciones bancarias de los meses de junio a diciembre de 2023.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

Respecto a la observación en comento, se manifestó lo siguiente por parte de la Agrupación:

“Se anexan todos los 11 estados de cuenta bancaria del año 2023, desde la apertura hasta diciembre y las conciliaciones bancarias respectivas.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada, esta Coordinación pudo constatar que fueron presentados los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas desde la apertura de la cuenta bancaria por parte de la Agrupación, es decir, de los meses de febrero a diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en consecuencia y con base a lo establecido en los artículos 9 fracción VIII, 56, 98 y 169 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, la observación quedó debidamente **atendida**.

III. OBSERVACIÓN NO. 6

6. *“De la revisión efectuada a los 22 contratos de comodato de bienes inmuebles presentados por la Agrupación, se advierte que estos no establecen un costo en base a un criterio de valuación (cotización), que permita su registro en cuentas de orden, esto a efecto de reconocer los bienes como propiedad de terceros y puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento, por ende, al no contar con dichos elementos, se le requiere para que con fundamento en los artículos 72 y 108 del RFAP, presente lo siguiente:*

- *La adenda a los contratos de comodato de bienes inmuebles presentados, dónde se establezca el valor de dichos comodatos.*
- *El criterio de valuación que permita determinar el valor de los comodatos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

Respecto de la observación realizada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En la Adenda a los contratos de comodato, se anexa la cláusula 3ra BIS, sobre el valor promedio de la aportación de los comodantes, todos asociados de la agrupación. Se anexa en la primera adenda, que corresponde al municipio de Zinapécuaro, las cotizaciones de inmuebles y moviliario[sic] en arrendamiento, que aplican para todos los contratos de comodato.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a las adendas presentadas a los contratos de comodatos de los inmuebles utilizados como oficinas municipales de la Agrupación, se apreció que la cláusula cuarta modificatoria al contrato de comodato establece el costo promedio basado en tres cotizaciones de arrendamiento de inmuebles con características similares al espacio utilizado, por lo que, la observación quedó como **atendida**.

IV. OBSERVACIÓN NO. 7

7. “Esta Coordinación mediante oficio número IEM-COOF-021/2024 de fecha 25 de enero de 2024, solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, copias certificadas de las actas circunstanciadas que levantó la Secretaría Ejecutiva a través de Oficialía Electoral con motivo de la verificación de la existencia de las oficinas estatales y municipales de su Agrupación.

Derivado de lo anterior, y de la compulsa realizada con la información proporcionada, se advierte que son 24 oficinas municipales que operan de su Agrupación; sin embargo, dentro de su informe únicamente fueron reportados 22 comodatos de bienes inmuebles, omitiendo reportar los gastos relativos al uso de 2 inmuebles, los casos en comento se detallan a continuación:

CVO.	ACTA CIRCUNSTANCIADA	MUNICIPIO	DOMICILIO
1	IEM-OE-AP-27/2023	ARTEAGA	PRIV. UNIDAD MAGISTERIAL NO. 2, COL. LOMAS DE LA ALEJANDRÍA
2	IEM-OE-AP-69/2023	TZINTZUNTZAN	PRIV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 7, LOCALIDAD DE IHUATZIO

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, 104, 105, 106, 108, 135 y 136 del RFAP, se le requiere para que presente la siguiente información:

- El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) del arrendamiento de los inmuebles antes mencionados, la transferencia y/o cheque soporte del pago; y/o, la documentación comprobatoria y los registros contables, soportes de dicho gasto.
- De ser el caso, los contratos de comodato de dichos inmuebles.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.”

A. SOLVENTACIÓN

De la observación en comento, la Agrupación presentó los contratos solicitados, manifestando lo siguiente:

“Se anexan los contratos de comodato y adendas de las oficinas municipales de Arteaga y Tzintzuntzan.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

La Agrupación presentó los contratos de comodato y sus respectivas adendas de las oficinas en los municipios de Arteaga y Tzintzuntzan que fueron utilizadas durante el ejercicio 2023, formalizando así las aportaciones temporales del uso de dichos inmuebles, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, la observación quedó como **atendida**.

3.2.5 RUBRO: CONTABILIDAD

I. OBSERVACIÓN NO. 8

8. *“Esta autoridad fiscalizadora, en uso de sus atribuciones, realizó la revisión al catálogo de cuentas contables de su Agrupación, donde se advierte que los números de cuenta no corresponden a los establecidos en el RFAP, por consiguiente, se le requiere para que en términos de los en los artículos 42, 43 incisos d) y e), 44 fracción III y 205 del RFAP, presente la siguiente información:*

- *Adecurar su catálogo de cuentas de conformidad con el establecido en el RFAP.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*



A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación en su escrito de contestación del oficio de errores y omisiones declaró lo siguiente:

“Se adecua la nomenclatura del catálogo de cuentas contables de conformidad con el RFAP.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a la documentación contable presentada por la Agrupación, se determinó que el catálogo de cuentas fue adecuado conforme al establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que quedó debidamente registrado en su contabilidad, en consecuencia, la observación quedó **atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 9

9. *“De la información contable adjunta a su informe, esta Coordinación advirtió que fueron presentados los Estados Financieros (De Posición Financiera, De Actividades y De Flujo de Efectivo), la Balanza de comprobación y los auxiliares contables de manera anual, sin embargo, se omitió presentarlos de manera mensual, es decir, de los meses de junio a diciembre de 2023, por tanto no se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, por lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracciones I y III, 47 y 169 fracciones I, II y III del RFAP, se le requiere para que presente la siguiente información:*

- *Los Estados Financieros con las notas a los mismos, la balanza de comprobación y los auxiliares contables, de manera mensual, de los meses de junio a diciembre 2023.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la presente observación, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Se presentan de manera mensual los Estados Financieros (de posición financiera, de actividades y de flujo de efectivo), así[sic] como las notas de los mismos, la balanza de comprobación y los auxiliares contables de los meses junio a diciembre de 2023.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Respecto de la información contable solicitada, se advirtió que fueron presentados los Estados de Posición Financiera, De Actividades y De Flujo de Efectivo, las notas a los mismos; así como, los auxiliares contables, de los meses de junio a diciembre 2023 por parte de la Agrupación, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

III. OBSERVACIÓN NO. 10

10. *“Esta autoridad fiscalizadora, en uso de sus facultades de revisión, detecto en los auxiliares contables que fueron registradas 7 pólizas contables, sin embargo, se omitió adjuntarlas como soporte de las operaciones realizadas, por tanto, al carecer de dicha información, se le requiere para que en términos de los artículos 100, 114 y 135 del RFAP, presente lo siguiente:*

- *Las pólizas contables soporte de sus operaciones.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación hizo la siguiente manifestación respecto de la presente observación:

“Se adjunta la póliza contable soporte de las operaciones, para todos los contratos de comodato.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

De la información contable se observó que fue presentado el concentrado de pólizas que permite corroborar el registro contable adecuado de las operaciones realizadas por la Agrupación, por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 100 y 135 del Reglamento de Fiscalización, la observación quedó como **atendida**.

IV. OBSERVACIÓN NO. 11

11. *“De la revisión efectuada por esta Coordinación a sus registros contables, se advierte que los Comodatos de las oficinas municipales de su Agrupación, no fueron registrados en cuentas de orden dentro de su contabilidad, por lo anterior, se le requiere para que, atendiendo a los artículos 72 y 108 del RFAP, presente la siguiente información:*

- *El registro contable en cuentas de orden, de los comodatos suscritos por su Agrupación.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación manifestó en su escrito de contestación al oficio de errores y omisiones lo siguiente:

“Se anexa el registro contable en cuentas de orden, de todos los contratos de comodato.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a los registros contables se apreció que fueron debidamente registrados en las cuentas de orden correspondientes los comodatos de los inmuebles de las oficinas municipales de la Agrupación, que si bien, no forman parte del patrimonio de la Agrupación deben ser registrados en contabilidad en cuentas

de orden, a efecto de reconocer los bienes como propiedad de terceros, por lo anterior, la observación quedó como **atendida**.

3.2.6 RUBRO: PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

I. OBSERVACIÓN NO. 12

12. *“Esta Coordinación realizó la revisión a las actividades reportadas en su Informe Anual, donde se advierte que de acuerdo con las que fueron programadas para llevar a cabo en su Programa anual de actividades 2023 presentado ante este Instituto, únicamente se reportó una de las actividades, omitiendo informar los ingresos y egresos respecto del resto de las actividades que se establecieron en el mismo, por lo anterior, y en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción XIII, 9 Bis, 133, 135, 136 y 137 del RFAP, precise, presente o informe lo siguiente:*

- *Indique la razón por la cual no fue reportado ningún ingreso o egreso respecto de las actividades establecidas en su Programa Anual de Actividades 2023.*
- *De haber llevado a cabo las Actividades establecidas en su Plan Anual de Trabajo 2023, presentar toda la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos para su realización, así como, los registros contables de dichos gastos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la observación en comento, la Agrupación declaró lo siguiente:

“Esta agrupación, no cuenta con aportaciones económicas aparte de las realizadas por sus miembros, por lo cual se procura no realizar gastos, se hicieron reuniones virtuales por medio de las aplicaciones de ZOOM y MEET, de uso gratuito, y al terminar la sesión se genera otra y se envía a los asociados la liga para que se vuelvan a conectar.

Ahí se les comparte la información que habrán de bajar a los asociados en cada municipio en las reuniones o cursos a los cuales cada asociado lleva sus herramientas de trabajo, como teléfono celular para leer y anotar, bolígrafo y cuaderno u hojas de papel.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Respecto a lo manifestado por la Agrupación y a la revisión de los ingresos y gastos reportados por la misma, se advirtió que se realizaron algunas de las actividades establecidas en su Programa Anual de Actividades 2023 dos mil veintitrés a través de las plataformas digitales de Zoom y Meet sin generar costo alguno, adjuntando además evidencia que respalda la realización de dichas actividades, por lo que se dio como **atendida** la observación.

3.2.7 RUBRO: VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. OBSERVACIÓN NO. 13

13. *“Derivado de la compulsión entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-AP-005/2024 de fecha 17 de mayo realizada en el municipio de URUAPAN, se encontraron las siguientes diferencias:*

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
SILLAS	7	0	7
LONA	1	0	1
MESA	1	0	1
CAFETERA	1	0	1

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177,178,179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes."*

A. SOLVENTACIÓN

Respecto de la observación en comento, la Agrupación manifestó lo siguiente:

"En las adendas del contrato de comodato de Uruapan, se modifica la cláusula primera, con lo cual se subsana la omisión sobre el mobiliario."

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis realizado a la adenda del contrato de comodato del inmueble utilizado como oficina de la Agrupación en el municipio de Uruapan, se observó que se realizó una modificación a la cláusula primera, en donde se concede el uso del inmueble en un espacio de 4 x 5.5 metros, así como del mobiliario que se encuentra en el mismo, por lo que se advierte que los bienes muebles no son propiedad de la Agrupación, por lo antes expuesto, la observación quedó **atendida**.

II. OBSERVACIÓN NO. 14

- 14.** *"Derivado de la compulsión entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-AP-008/2024 de fecha 23 de mayo realizada en el municipio de PARACHO, no se pudo constatar que el espacio señalado como oficina municipal de su Agrupación esté en funcionamiento.*

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177,178,179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga."*



A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación respecto de la observación en comento, declaró lo siguiente:

“La Oficina de Paracho sí se encuentra en actividades, solo que en la fecha de la visita, no fue posible que abrieran el inmueble por una situación de salud familiar de la encargada de la misma.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

En la manifestación realizada por la Agrupación se señaló que la oficina en el municipio de Paracho se encuentra en funcionamiento pero cuando esta Coordinación realizó la visita de verificación no fue posible atender la diligencia, por lo anterior y derivado de la compulsa realizada con el acta número IEM-APL-03/2023 levantada por el área de Oficialía Electoral se desprende que un espacio de dicho inmueble se destina al uso de la Agrupación, por lo que si bien al momento de llevar a cabo la visita a la oficina municipal no se pudo constatar el funcionamiento de esta, se puede determinar la existencia de la misma, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

III. OBSERVACIÓN NO. 15

15. *“Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-AP-010/2024 de fecha 24 de mayo realizada en el municipio de HUETAMO, se detectaron las siguientes diferencias:*

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
----------	-------------------	---------------------------------	------------

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

SILLAS	5	0	5
LONA	1	0	1
MESA	1	0	1

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.”

A. SOLVENTACIÓN

La Agrupación manifestó lo siguiente respecto de la observación referida:

“En la adenda al contrato de comodato de HUETAMO se subsanan las diferencias detectadas en el mobiliario”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a la adenda del contrato de comodato del inmueble utilizado como oficina de la Agrupación en el municipio de Huetamo, se observó que se realizó una modificación a la cláusula primera, en donde se concede el uso del inmueble en un espacio de 5x5 metros, así como del mobiliario que se encuentra en el mismo, por lo que se advierte que los bienes no son propiedad de la Agrupación, en consecuencia, la observación quedó como **atendida**.

IV. OBSERVACIÓN NO. 16

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

16. "Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-AP-011/2024 de fecha 28 de mayo realizada en el municipio de ZINAPÉCUARO, se detectaron las siguientes diferencias:

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
LONA	1	0	1
SILLÓN VINIPIEL CAFÉ	1	0	1
ESCRITORIO	1	0	1
SILLAS	3	0	3
LIBRERO	1	0	1
MESA DE CENTRO	1	0	1
FRIGOBAR	1	0	1
SILLONES DE PIEL NEGRA	3	0	3

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177,178,179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes."

A. SOLVENTACIÓN

De la observación en comento, la Agrupación declaró lo siguiente:

"Respecto de la oficina de Zinapécuaro, anexo, cotizaciones del mobiliario a la adenda del contrato de comodato, se modifica la cláusula Primera. Se aclara que la mesa de centro, el librero y el frigobar, son de la otra organización que también sesiona en el inmueble."

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Del análisis a la adenda del contrato de comodato del inmueble utilizado por la Agrupación como oficina en el municipio de Zinapécuaro, se observó que se realizó una modificación a la cláusula primera, en donde se concede el uso del inmueble en un espacio de 4.8 x 5.6 metros, así como del mobiliario que forma parte de éste, por lo que se advierte que los bienes no son propiedad de la Agrupación, en consecuencia, la observación quedó como **atendida**.

V. OBSERVACIÓN NO. 17

17. *“Derivado de la compulsa entre el informe anual y el Acta de Visita de Verificación número IEM-COOF-VV-AP-013/2024 de fecha 28 de mayo realizada en el municipio de QUERÉNDARO, se detectaron las siguientes diferencias:*

HALLAZGO	DETECTADO EN ACTA	REPORTADO EN INFORME (INF-M-OC)	DIFERENCIA
LONA	1	0	1
SILLAS	5	0	5
MESA	1	0	1

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180 inciso b) y 181 del RFAP, se le requiere lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga y/o en su defecto informe la razón de dichas diferencias y realice los reportes correspondientes.”*

A. SOLVENTACIÓN

De la presente observación, la Agrupación declaró lo siguiente:



“Respecto de la oficina de Queréndaro, se anexa la adenda al contrato donde se subsana la diferencia de mobiliario con la modificación del clausulado. Se anexa copia del contrato.”

B. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la revisión a la adenda del contrato de comodato del inmueble en el municipio de Queréndaro utilizado como oficina de la Agrupación, se observó que se realizó una modificación a la cláusula primera, en donde se concede el uso del inmueble en un espacio de 4.75 x 4.0 metros, así como del mobiliario que se encuentra en el mismo, por lo que se advierte que los bienes en cuestión no son propiedad de la Agrupación, por lo tanto, la observación quedó como **atendida**.

3.2.8 RUBRO: CONFIRMACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

I. OBSERVACIÓN NO. 18

18. *“Por otra parte, hago de su conocimiento que, con base a las atribuciones de esta Coordinación, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si su Agrupación acreditó el origen lícito de sus recursos, así como su correcto destino y aplicación, esta autoridad fiscalizadora realizó solicitudes de información a las siguientes autoridades:*

- *Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)*
- *Servicio de Administración Tributaria (SAT)*
- *Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo*
- *Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)*
- *Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán.”*

A. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

De las diversas solicitudes realizadas por parte de esta Coordinación, las autoridades antes mencionadas dieron respuesta con los siguientes números de oficio:

AUTORIDAD	NO. OFICIO RESPUESTA	FECHA	
		OFICIO	RECEPCIÓN
SAT	103-05-07-2024-0571	06/05/2024	21/05/2024
IMSS	179001 910 100/DAV/1191/2024	03/05/2024	09/05/2024
CNBV	214-4/6420023309-2024	22/03/2024	09/04/2024
	214-4/64200314-2024		
	214-4/64200310-2024		
Instituto Registral y Catastral en el Estado	IRYCEM/SJ/DC/RPP/2416/2024	08/05/2024	28/05/2024
SAT MICH	SATMICH/DG/UCT/DR/SI/DRCV/1668/2024	06/05/2024	07/05/2024

En este sentido, las referidas solicitudes de información consistieron en lo siguiente:

1. Dirección de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo: se solicitó que informara sobre la existencia en su base de datos, de registro vehicular a nombre de la Agrupación, o de ser el caso, se solicitó se informara de la inexistencia de estos.

En respuesta a lo anterior, mediante Oficio SATMICH/DG/UTC/SI/DRCV/1668/2024, de fecha 06 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Jefe del Departamento de Registro y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se informó que no se localizó ningún registro a nombre de la Agrupación.



2. Subdelegación en Morelia del IMSS: se solicitó el registro patronal de las Agrupación y de ser el caso, si existieran trabajadores dados de alta ante el IMSS, se pidió que se proporcionara el nombre de estos.

En respuesta a la solicitud anterior, mediante Oficio número 179001910100/DAV/1191/2024, de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Encargado del Departamento de Afiliación Vigencia del IMSS, se informó que no existen antecedentes de la información que se requirió en la base de datos de dicho Instituto.

3. Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán: Se le solicitó información relativa a la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre de la Agrupación o de ser el caso, informara de la inexistencia de estos, y en caso de existir inmuebles registrados, remitiera las documentales que acreditaran la existencia de los mismos.

Del análisis realizado a las respuestas por parte de las Autoridades, y de la compulsas con la información presentada por la Agrupación, esta Coordinación determina que no hubo omisión alguna respecto de lo reportado por la Agrupación, por lo que no se desprende observación alguna.

CAPÍTULO 4

4.1 DE LAS CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen, se da por concluida la revisión y análisis de los informes anuales de las Agrupaciones, correspondiente al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, y las pruebas documentales, analíticas que se adjuntan, formando parte integrante del mismo, así como en las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados y el marco normativo que regula las funciones de fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones, concluyendo lo siguientes rubros:

4.1.1 “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”

La Agrupación “**DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.**” presentó su informe anual respecto a la obtención, uso y destino de los recursos utilizados para sus actividades durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés, con lo que dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos 167, 168 y 169, del Reglamento de Fiscalización, sin embargo, se observaron las inconsistencias que se detallan en el capítulo 2 del presente dictamen, al momento de la presentación del mismo, por lo que, al no atender de manera plena las observaciones realizadas por esta autoridad fiscalizadora no se permitió que esta Coordinación revisara la documentación relativa a la obtención, uso, destino y aplicación de sus recursos de manera plena.

1. En esta tesitura, de la revisión del informe anual presentado por la Agrupación, así como la práctica de las auditorías sobre el manejo de sus recursos y su

ACUERDO: IEM-CG-239/2024

situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, esta Coordinación advirtió el incumplimiento de diversas obligaciones, mismas que se establecen en las observaciones marcadas con los números; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16 y 17 del capítulo 2 del presente dictamen.

Por tanto, se desprenden conductas que conlleven a establecer alguna de las sanciones contempladas en el Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, esta Coordinación debe emitir el anteproyecto de resolución contemplada en los artículos 184, 185 y 186 del citado Reglamento, a fin de someterlo a consideración de la Comisión y posteriormente del Consejo General, y dar así por concluido, el presente procedimiento de revisión.

2. Por lo que respecta a la observación número 13 del capítulo 2 del presente dictamen, esta Coordinación aprecia que la Agrupación es susceptible a encuadrarse en una de las causales de la pérdida del registro, por no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en términos del artículo 9 Bis, penúltimo párrafo del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, lo conducente es dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 84 último párrafo del Código Electoral, en concordancia con el 45, fracción d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así como 22, numeral 9, inciso d), de la LGPP.

4.1.2 “ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL A.C.”

En lo que refiere a la Agrupación “**ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL A.C.**” presentó su informe anual respecto a la obtención, uso, destino y aplicación de sus recursos utilizados para sus actividades durante el ejercicio 2023 dos mil veintitrés con lo que dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 167, 168 y 169, del Reglamento de Fiscalización, lo que permitió que esta Coordinación revisara la documentación relativa a la obtención, uso, destino y aplicación de sus recursos.

En esta tesitura, de la revisión del informe anual presentado por la Agrupación, así como la práctica de las auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, esta Coordinación **no advirtió** el incumplimiento de alguna obligación, por tanto, no se desprenden conductas que conlleven a establecer alguna de las sanciones contempladas en el Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, se da por concluido el presente procedimiento de revisión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese el presente Dictamen Consolidado a las Agrupaciones Políticas Estatales denominadas: “Democracia en Libertad A.C.”, y “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.”



SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 37, fracción XVII del Código Electoral, publíquese la presente Dictamen Consolidado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y en los estrados del Instituto.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el **CAPÍTULO 4**, apartado **4.1.1** relativo a las conclusiones, se ordena, para los efectos de la vista decretada, correr traslado en copia certificada de la presente determinación a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen Consolidado a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



ACUERDO: IEM-CG-239/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN